

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 09 de marzo de 2024.

No. 20

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

RESOLUCIÓN N° IEE/CE72/2024
RESOLUCIÓN N° IEE/CE73/2024
RESOLUCIÓN N° IEE/CE74/2024
RESOLUCIÓN N° IEE/CE75/2024

SIN TEXTO

IEE/CE72/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEE/CE184/2023, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

En la presente resolución el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹, **aprueba** el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua², respecto a la **solicitud de modificación** del convenio de candidatura común aprobado mediante acuerdo **IEE/CE184/2023**³, celebrado por los partidos políticos Revolucionario Institucional⁴ y de la Revolución Democrática⁵.

Los antecedentes, consideraciones y resolutivos que sustentan la presente determinación se desglosan en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo INE/CG446/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

1.2. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024⁶.

1.3. Acuerdo IEE/CE147/2023. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE147/2023**, por el que se emitieron los Criterios aplicables

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, DEPPP.

³ Consultable en: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/9014.pdf>

⁴ En adelante, PRI.

⁵ En adelante, PRD.

⁶ En adelante, PEL.

para la revisión del convenio, registro y participación de candidaturas comunes en el PEL⁷, entre los que se determinó que la fecha límite para modificar el convenio de candidatura común es el **veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro**⁸.

1.4. Resolución IEE/CE184/2023. El dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal, mediante Resolución **IEE/CE184/2023**, aprobó el registro del convenio de candidatura común conformada por el PRI y el PRD para la elección de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en el PEL.

1.5. Resolución IEE/CE47/2024. El doce de febrero, mediante Resolución **IEE/CE47/2024**, este Consejo Estatal aprobó la procedencia del escrito de aclaración al convenio de candidatura común, celebrado entre el PRI y PRD, para participar en las elecciones de integrantes de diversos ayuntamientos y sindicaturas en el estado de Chihuahua en el PEL.

1.6. Solicitud de modificación del convenio. El veintiséis de febrero se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁹, solicitud de modificación al convenio motivo de la presente determinación, firmado por:

- a) César Alejandro Domínguez Domínguez, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, y
- b) Nohemí Aguilar Rayos, Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD.

Posteriormente, el veintiocho de febrero, se recibió escrito de aclaración firmado por:

- a) César Alejandro Domínguez Domínguez, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua, y
- b) José de Jesús Zambrano Grijalva, Adriana Díaz Contreras, Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, en calidad de Presidente y Secretaria General de la

⁷ En adelante, Criterios.

⁸ En adelante, todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión de otro año.

⁹ En adelante, Instituto.

Dirección Nacional Ejecutiva y Presidenta y Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente.

1.7 Presentación del Dictamen. El veintiocho de febrero, la DEPPP remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el Dictamen motivo de la presente determinación a fin de que se sometiera a consideración de este Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es competente para pronunciarse respecto de la procedencia de la solicitud de modificación del convenio de candidatura común precisado en el apartado de Antecedentes, en virtud de que es el órgano superior de dirección responsable de recibir y llevar el registro de candidaturas comunes para participar en el PEL.

En el acuerdo **Quinto** de los Criterios se establece que una vez que la DEPPP emita el dictamen en el que se determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹⁰, la Secretaría Ejecutiva del Instituto elaborará un proyecto de resolución en el que se determine, en su caso, con base en el dictamen, la procedencia del registro de la o las candidaturas comunes, el cual deberá someterse a consideración de Consejo Estatal dentro del plazo previsto para ello.

Asimismo, el acuerdo **Sexto** de los Criterios refiere que el convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por este Consejo Estatal y hasta el veintinueve de febrero.

Por tanto, si este Consejo Estatal es competente para la aprobación del convenio primigenio, es claro que también lo es para pronunciarse respecto de las modificaciones que de aquel se realicen.

¹⁰ En adelante, Ley Electoral.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45, numeral 1, y 65, numeral 1, incisos f), o) y v), de la Ley Electoral y el **acuerdo Sexto** de los Criterios.

3. MARCO NORMATIVO

El artículo 43 de la Ley Electoral define a la candidatura común como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición.

El numeral 2 del artículo 43 de la Ley Electoral refiere que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

Aunado a ello, en el acuerdo **Primero** de los Criterios se dispuso que además de los cargos señalados, los partidos políticos podrían convenir candidatura común para la elección de sindicaturas.

El artículo 43, numeral 3, de la Ley Electoral y el acuerdo **Segundo** de los Criterios disponen que el convenio de candidatura común deberá contener los elementos siguientes:

- a) El nombre de los partidos políticos que lo conforman;
- b) La candidatura o candidaturas que lo motivan;
- c) El procedimiento que se seguirá para la selección de la candidatura o candidaturas que se postularán de manera común;
- d) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas comunes, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas;
- e) La plataforma electoral que se asumirá;
- f) Los órganos partidistas que aprobaron la celebración del convenio;
- g) La firma de quien estatutariamente cuenta con facultades para suscribir acuerdos de unión con otros partidos políticos con fines electorales;

- h) Los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos políticos para asuntos de precampaña y campaña por cada municipio o distrito en que se postule la candidatura, sujetándose a los topes aprobados por la autoridad electoral, así como la forma de reportar las aportaciones, y
- i) La designación de un representante común para efectos procesales.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Electoral y los acuerdos **Tercero** y **Cuarto** de los Criterios establecen que el convenio de candidatura común deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Original o copia certificada de las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda, mismas que deberán contener:
 - i. La afirmación de que se pretende celebrar el convenio de candidatura o candidaturas comunes;
 - ii. La plataforma electoral del partido que se asumirá; y
 - iii. Los municipios o distritos por tipo de elección sujetos a candidatura común.
- b) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional o estatal que aprobaron la participación del partido político a través de una candidatura común, convocatoria a la sesión referida, orden del día y lista de asistencia.

Aunado a ello, los artículos 45, numerales 2 y 5, y 46, de la Ley Electoral establecen que en las candidaturas comunes debe observarse lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
- b) En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante el convenio.

- c) Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior al registro.

Además, el acuerdo **Quinto** de los Criterios, refieren que el procedimiento de la revisión y registro de los convenios de candidatura común se sujetará a lo siguiente:

- a) Los partidos políticos deberán presentar a la Presidencia del Consejo Estatal, a más tardar el once de diciembre, un escrito en el que soliciten el registro del convenio de candidatura común que celebren, adjuntando los anexos necesarios.
- b) Recibida la solicitud, de manera inmediata, la Presidencia del Consejo Estatal lo turnará a la DEPPP, para que ésta, en el plazo de tres días contados a partir de que le sea turnado, emita un dictamen en el que determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la Ley Electoral y este acuerdo.
- c) La DEPPP, dentro del plazo de los tres días para emitir el dictamen y de estimarlo necesario, podrá requerir a los partidos políticos, por el término que estime idóneo, que subsanen las omisiones a los requisitos previstos, bajo el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma, se dictaminará la solicitud de registro de la candidatura común con la documentación que obre en el expediente respectivo.
- d) Emitido el dictamen, la Secretaría Ejecutiva elaborará el proyecto de resolución en el que determine, en su caso y con base en el dictamen, la procedencia del registro de la o las candidaturas comunes, el cual habrá de someterse a consideración del Consejo Estatal dentro del plazo previsto en el artículo 45, numeral 1, de la Ley Electoral.

De igual forma, en términos del acuerdo **Sexto** de los Criterios, se estableció que el convenio de candidatura común podría ser modificado a partir de la aprobación del Consejo Estatal y hasta el veintinueve de febrero; y que la solicitud de modificación debe acompañarse del convenio modificado y la documentación prevista en la Ley Electoral y los criterios aplicables para la revisión del convenio, registro y participación de candidaturas comunes en el PEL.

Luego, en el punto **Séptimo** de los Criterios se estableció que los partidos políticos que celebren un convenio de candidatura común deberán atender al principio de uniformidad si también participan a través de una coalición para la postulación de otros cargos de elección popular en el PEL.

Aunado a ello, en el punto **Octavo** de los Criterios se previó que los partidos políticos conservarán su propia representación ante el Consejo Estatal, las asambleas municipales y los demás órganos electorales del Instituto.

Finalmente, en el punto **Décimo segundo** de los criterios se previó que la candidatura común termina al concluir el PEL.

4. DICTAMEN

En el Dictamen se analizó que la solicitud de modificación se presentó conforme a lo establecido en el acuerdo **Sexto** de los Criterios. Ello, porque la fecha límite para solicitar la modificación del convenio materia del presente fue el veintinueve de febrero y la solicitud se recibió el veintiséis de febrero, es decir, dentro del plazo previsto.

La DEPPP examinó la documentación que acredita que los órganos internos competentes de cada partido político aprobaron la modificación del convenio de candidatura común de conformidad con sus estatutos y normativa interna aplicable.

En atención a que cada partido político cuenta con autoridades internas y reglamentación distinta, procedió a examinar que el otorgamiento del consentimiento se hubiera realizado en términos ajustados a Derecho, por cada una de las personas integrantes de la candidatura común de forma separada.

En la revisión del convenio modificadorio la DEPPP acreditó que los partidos políticos:

- a) Declararon su voluntad de modificar el convenio de candidatura común aprobado a través de la Resolución **IEE/CE184/2023**;

- b) Las personas que estatutariamente cuentan con facultades para suscribir la modificación del convenio plasmaron su firma en el mismo, y
- c) Señalaron que el nuevo acuerdo de voluntades únicamente tiene por objeto modificar las cláusulas **Primera, Tercera y Quinta**, así como el Anexo denominado **"Anexo Siglado"** en el sentido de suprimir y retirar de la alianza electoral la postulación conjunta de las elecciones de integrantes del ayuntamiento y **sindicatura en el municipio de Cusihiuriachi**.

En ese sentido, concluyó que el convenio modificadorio cumple los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral y los Criterios.

5. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN

Atendiendo al contenido del Dictamen, este Consejo Estatal considera que la solicitud de modificación al convenio de candidatura común conformada por el PRI y PRD es **procedente** al haber cumplido con los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral y los Criterios, para quedar de la forma en que se detalla a continuación:

TABLA A		
Elección	Demarcación Electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
Integrantes de ayuntamientos	Presidencia Municipal de Galeana	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal de Maguarichi	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal de Santa Bárbara	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PRI

TABLA A		
Elección	Demarcación Electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Regiduría MR 5	PRI
	Regiduría MR 6	PRI
	Regiduría MR 7	PRI
Sindicaturas	Galeana	PRI
	Santa Bárbara	PRI

6. EFECTOS

Ante la procedencia de la solicitud de modificación del convenio de la candidatura común materia de la presente determinación, se reiteran los efectos precisados en la Resolución **IEE/CE184/2023**, con excepción del identificado en el apartado 6, inciso a), de dicha determinación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes resolutivos.

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el **DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CELEBRADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, mismo que forma parte integral de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la solicitud de modificación al convenio de **candidatura común** celebrado entre los partidos políticos **Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, aprobado mediante la Resolución **IEE/CE184/2023**, en los términos precisados en esta determinación.

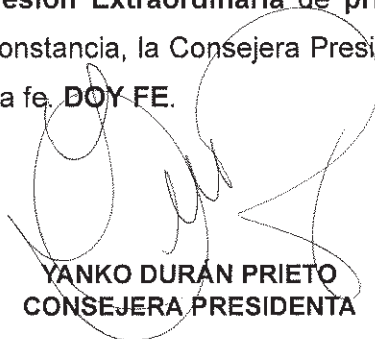
TERCERO. Se ordena a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto a efecto de que realice la anotación atinente en el libro de registro de candidaturas comunes.

CUARTO. Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** y a la **Dirección de Sistemas**, ambas de este Instituto, a fin de que realicen las gestiones necesarias en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, para los efectos correspondientes.

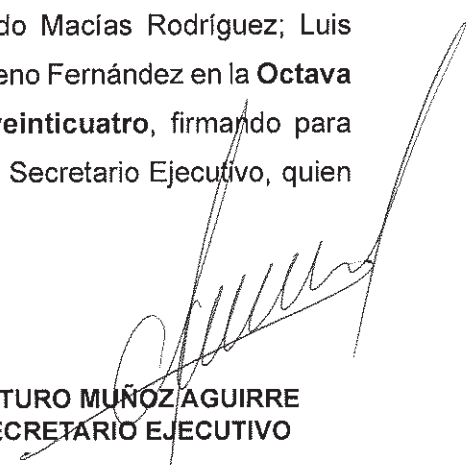
QUINTO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto, redes sociales, publicarlo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y comunicarlo al Instituto Nacional Electoral, así como a su Comité de Radio y Televisión.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Octava Sesión Extraordinaria de primero de marzo de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



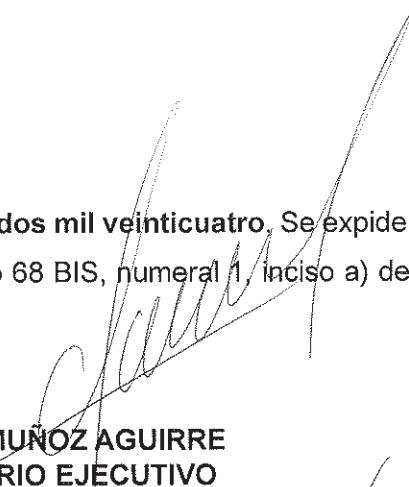
YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



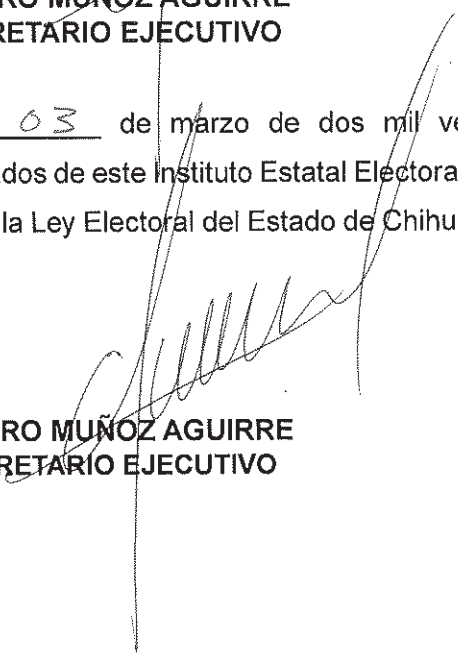
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **primero de marzo de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Octava Sesión**

Extraordinaria, de primero de marzo de dos mil veinticuatro. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 03 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 13 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CELEBRADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

1. ANTECEDENTES

1.1 Resolución INE/CG439/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió la resolución **INE/CG439/2023**, por la que aprobó ejercer su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales locales concurrentes con el federal.

Para el caso de Chihuahua, las fechas de conclusión son las siguientes:

- a) **Precampaña:** tres de enero de dos mil veinticuatro.
- b) **Captación de respaldo:** veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

1.2 Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua² emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024³.

1.3 Acuerdo IEE/CE147/2023. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE147/2023**, por el que se emitieron los criterios aplicables para la revisión del convenio, registro y participación de candidaturas comunes en el PEL.

1.4 Resolución IEE/CE184/2023. El dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Instituto⁴ mediante Resolución **IEE/CE184/2023**, con vista en el Dictamen emitido por esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos⁵, aprobó el registro

¹ En adelante, INE.

² En adelante, Instituto.

³ En adelante, PEL.

⁴ En adelante, Consejo Estatal.

⁵ En adelante DEPPP.

del convenio de candidatura común conformada por Partido Revolucionario Institucional⁶ y Partido de la Revolución Democrática⁷ para la elección de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en el PEL.

1.5 Resolución IEE/CE47/2024. El doce de febrero de dos mil veinticuatro⁸, mediante Resolución de clave **IEE/CE47/2024**, el Consejo Estatal aprobó la procedencia del escrito de aclaración al convenio de candidatura común, celebrado entre el PRI y PRD, para participar en las elecciones de integrantes de diversos ayuntamientos y sindicaturas en el estado de Chihuahua en el PEL.

1.6 Solicitud de modificación del convenio. El veintiséis de febrero se recibió en la unidad de correspondencia de este Instituto, solicitud de modificación al convenio motivo de la presente determinación, signado por:

- a) César Alejandro Domínguez Domínguez, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI.
- b) Nohemí Aguilar Rayos, Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD.

Posteriormente el veintiocho de febrero, se recibió escrito de aclaración signado por:

- a) César Alejandro Domínguez Domínguez, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua, y
- b) José de Jesús Zambrano Grijalva, Adriana Díaz Contreras, Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, en calidad de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva y Presidenta y Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente.

En consecuencia, la Presidencia del Instituto tuvo por recibida la documentación, misma que se agregó al expediente **IEE-CC-PRI-PRD/2023** y turnó a la DEPPP la documentación referida para su revisión y elaboración de dictamen respectivo.

2. COMPETENCIA

⁶ En adelante PRI.

⁷ En adelante PRD.

⁸ En adelante todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión de otro año.

De conformidad con lo dispuesto en los criterios establecidos en el acuerdo de clave **IEE/CE147/2023**, la DEPPP es competente para emitir el presente Dictamen por el que se determina el cumplimiento de requisitos de la modificación al convenio de candidatura común, según lo previsto en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁹ y dichos criterios.

3. DE LA CANDIDATURA COMÚN

De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición y estos tendrán derecho a postular las candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos. Aunque la ley excluye a las sindicaturas como un cargo que puedan postular los partidos políticos en la modalidad de candidatura común, considerando el criterio de maximización de los derechos humanos de las personas en relación con el derecho de ser votadas y el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas; por Acuerdo **IEE/CE147/2023** se determinó la viabilidad para permitir la postulación de candidaturas comunes al cargo de sindicaturas a través de la candidatura común, sin que exista una prohibición expresa de ello.

3.1. Límites de la candidatura común

Los artículos 42, numeral 2, 45, numeral 2, y 46 de la Ley Electoral establecen que en las candidaturas comunes debe observarse lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
- b) En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante el convenio.
- c) Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior al registro.

3.2. Del principio de autodeterminación y actuación de buena fe

⁹ En adelante Ley Electoral.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰, en su Base I, párrafo tercero, establece que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución federal y las leyes aplicables.

En ese sentido, se entiende que existe un principio de orden constitucional que hace referencia a la libre autoorganización y autodeterminación con que cuentan dichos entes políticos para la consecución de sus fines, el cual les permite conducirse conforme a los principios ideológicos que les son propios, siempre que no se trastoquen otros valores o instituciones de índole democrática.

En ese orden de ideas, es pertinente referir que, en lo que respecta a la celebración de acuerdos de voluntad, existe el principio jurídico general denominado como la buena fe, consistente en el estado de honradez, convicción o verdad con que se suscribe todo tipo de contratos o convenios.

Así pues, se considera que tales principios son aplicables al asunto en estudio y deben ser tomados en cuenta por esta DEPPP en la revisión de convenio modificadorio.

3.3. Del contenido de convenio de candidatura común y documentación anexa

En términos de lo dispuesto en el artículo 43, numeral 3, de la Ley Electoral y los criterios emitidos por el Consejo Estatal en el acuerdo antes referido, el convenio de candidatura común debe contener:

- a) El nombre de los partidos políticos que lo conforman;
- b) La candidatura o candidaturas que lo motivan;
- c) El procedimiento que se seguirá para la selección de la candidatura o candidaturas que se postularán de manera común;
- d) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas comunes, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas;
- e) La plataforma electoral que se asumirá;

¹⁰ En adelante Constitución federal.

- f) Los órganos partidistas que aprobaron la celebración del convenio;
- g) La firma de quien estatutariamente cuenta con facultades para suscribir acuerdos de unión con otros partidos políticos con fines electorales;
- h) Los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos políticos para asuntos de precampaña y campaña por cada municipio o distrito en que se postule la candidatura, sujetándose a los topes aprobados por la autoridad electoral, así como la forma de reportar las aportaciones; y
- i) La designación de un representante común para efectos procesales.

Asimismo, el Acuerdo **IEE/CE147/2023** dispone que el convenio de candidatura común deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Original o copia certificada de las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda, mismas que deberán contener:
 - i. La afirmación de que se pretende celebrar el convenio de candidatura o candidaturas comunes;
 - ii. La plataforma electoral del partido que se asumirá, y
 - iii. Los municipios o distritos por tipo de elección sujetos a candidatura común.
- b) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional o estatal que aprobaron la participación del partido político a través de una candidatura común, convocatoria a la sesión referida, orden del día y lista de asistencia.

3.4. De las modificaciones a convenios de candidatura común

En términos del punto de acuerdo **sexto** de la determinación **IEE/CE147/2023**, se establece que el convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo Estatal y **hasta el veintinueve de febrero**; y que la solicitud de modificación deberá acompañarse del convenio modificado y la documentación prevista en la Ley Electoral y los criterios aplicables para la revisión del convenio, registro y participación de candidaturas comunes en el PEL.

4. CASO CONCRETO

Tal como fue señalado los Antecedentes 1.4 y 1.5, mediante determinaciones de claves **IEE/CE184/2023** e **IEE/CE47/2024** se declaró procedente el registro del convenio de candidatura común celebrado por PRI y PRD, y su respectiva aclaración, para las elecciones de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, respecto a los municipios siguientes:

TABLA A	
Elección	Demarcación Electoral
Integrantes de ayuntamientos	Cusihiuriachi
	Galeana
	Maguarichi
	Santa Bárbara
Sindicaturas	Cusihiuriachi
	Galeana
	Santa Bárbara

En ese sentido, se procede al análisis de las constancias aportadas por los partidos políticos y cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias para determinar la procedencia de modificación al convenio de candidatura común.

4.1 De la oportunidad para modificar el convenio de candidatura común

Tal como fue referido en el apartado **3.4.** de este Dictamen, la fecha límite para presentar la solicitud de modificación a los convenios de candidatura común es el **veintinueve de febrero**.

En ese sentido, del sello de recepción de la Unidad de Correspondencia del Instituto, se desprende que la solicitud de registro de modificación al convenio y de aclaración fueron recibido el veintiséis y veintiocho de febrero, **de ahí que se presentaron en el plazo indicado.**

4.2. De las constancias aportadas a la solicitud de modificación

Del escrito de solicitud de modificación a convenio se advierte que se remite lo siguiente:

- a) Original de convenio modificadorio de candidatura común aprobada por el Consejo Estatal mediante Resolución **IEE/CE184/2023**, y su anexo denominado “Anexo

Siglado", suscrito de manera autógrafa por César Alejandro Domínguez Domínguez, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua; y José de Jesús Zambrano Grijalva, Adriana Díaz Contreras, Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, en calidad de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva y Presidenta y Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente.

- b) Copia simple de Convocatoria y Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI de seis de diciembre de dos mil veintitrés, y acuerdo de esa misma fecha emitido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
- c) Copia simple de Cédula de publicación en estrados y Acuerdo 64/PRD/DNE/2023 de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD.
- d) Disco compacto que contiene el convenio modificatorio y siglado en formato digital extensión .docx.
- e) Original de escrito de aclaración de siglado y contenido del convenio modificatorio signado por suscrito de manera autógrafa por César Alejandro Domínguez Domínguez, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua; y José de Jesús Zambrano Grijalva, Adriana Díaz Contreras, Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, en calidad de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva y Presidenta y Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente.

Aunado a ello, cabe poner de relieve que para efectos de la revisión materia de esta determinación, obra en los autos del expediente **IEE-CC-PRI-PRD/2023** del índice de este Instituto, la documentación aportada por los partidos políticos en cuestión para la aprobación del convenio primigenio y que, por tanto, resultan un hecho notorio en este asunto.

4.3. De la personería y autorización para suscribir el convenio modificatorio

Por lo que hace a la condicionante consistente en aportar los documentos que acreditan que los órganos internos competentes de cada instituto político aprobaron de conformidad con sus estatutos y normativa interna aplicable, la firma del convenio respectivo, toda vez que la normativa de cada instituto político es distinta y, por ende, sus autoridades internas, se procede a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada.

4.3.1 PRI

Al existir identidad de sujetos, actuaciones y documentos en los que obran las autorizaciones para la suscripción del convenio modificatorio y el acuerdo primigenio autorizado, atento al principio de economía procesal, **se tiene por reproducido y como si a la letra se insertase el apartado 4.3.1. PRI¹¹ de la Resolución IEE/CE184/2023¹².**

En ese orden de ideas, César Alejandro Domínguez Domínguez, ostenta el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Chihuahua del PRI, lo cual se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, en la que obra la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal¹³.

4.3.2 PRD

Al existir identidad de sujetos, actuaciones y documentos en los que obran las autorizaciones para la suscripción del convenio modificatorio y el acuerdo primigenio autorizado, atento al principio de economía procesal, **se tiene por reproducido y como si a la letra se insertase el apartado 4.3.3. PRD¹⁴ de la resolución IEE/CE184/2023.**

En ese orden de ideas, José de Jesús Zambrano Grijalva, Adriana Díaz Contreras, Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, ostentan el carácter de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva; Presidenta y Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente, lo cual se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, respecto de la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal¹⁵.

Conclusión preliminar. Los partidos involucrados cumplen con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración y modificación de alianza electoral de las candidaturas señaladas en el convenio, toda vez que obran en autos las constancias que acreditan dicha circunstancia.

¹¹ Visible de foja 8 a 10 del Dictamen anexo a la resolución.

¹² Consultable en <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/9014.pdf>.

¹³ Consultable en consultable en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/12/organos-direccion-pri-04-12-23.xlsx>.

¹⁴ Visible de foja 10 a 13 del Dictamen anexo a la resolución.

¹⁵ Consultable en consultable en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/organos-direccion-PRD-07-feb-2024.xlsx>

4.4. Del contenido del convenio de modificación de la candidatura común

Una vez analizado lo relativo a la voluntad y el consentimiento de los partidos políticos para modificar el convenio, lo conducente es revisar que dicho instrumento contenga los requisitos previstos en el artículo 43, numeral 3, de la Ley Electoral y criterios contenidos en el Acuerdo **IEE/CE147/2023**.

En ese sentido del convenio modificatorio y anexos, se advierte que los partidos políticos acuerdan modificar las cláusulas **Primera, Tercera y Quinta**, así como el Anexo denominado **"Anexo Siglado"** en el sentido de suprimir y retirar de la alianza electoral la postulación conjunta de las elecciones de **integrantes de ayuntamientos y sindicatura en el municipio Cusihiuriachi**, tal como se observa a continuación:

TABLA B	
TEXTO ORIGINAL CONVENIO APROBADO POR RESOLUCIÓN IEE/CE184/2023	TEXTO CONVENIO MODIFICATORIO
PRIMERA: Nombre de los partidos políticos que conforman la candidatura común y las candidaturas que lo motivan En términos del artículo 43 numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la Candidatura Común en los municipios de Cusihiuriachi, Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara, y sindicaturas de Cusihiuriachi, Galeana y Santa Bárbara estará conformada por los Partidos Políticos I. Revolucionario Institucional II. De la Revolución Democrática	PRIMERA: Nombre de los partidos políticos que conforman la candidatura común y las candidaturas que lo motivan En términos del artículo 43, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la Candidatura Común en los municipios de Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara, y sindicaturas de Galeana y Santa Bárbara estará conformada por los Partidos Políticos I. Revolucionario Institucional II. De la Revolución Democrática
TERCERA: Siglado. "LAS PARTES" acuerdan que, para los municipios de Cusihiuriachi, Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara, y sindicaturas Cusihiuriachi, Galeana y Santa Bárbara de del Estado de Chihuahua, que el siglado de las postulaciones por Partido Político se realizará conforme a la tabla anexa al presente (Anexo Siglado).	TERCERA: Siglado. "LAS PARTES" acuerdan que, para los municipios de Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara, y sindicaturas Galeana y Santa Bárbara de del Estado de Chihuahua, que el siglado de las postulaciones por Partido Político se realizará conforme a la tabla anexa al presente (Anexo Siglado).
QUINTA: Porcentaje de aportaciones para gastos de precampaña y/o campaña. De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 3) inciso f), "LAS PARTES" acuerdan que las aportaciones de cada uno de los partidos políticos postulantes de los candidatos en común, para gastos de precampaña y/o campaña, en el ayuntamiento de Cusihiuriachi, Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara Santa, así como en las sindicaturas de Cusihiuriachi, Galeana y Santa Bárbara, las partes se obligan a cumplir con el tope de gastos de campaña que en su	QUINTA: Porcentaje de aportaciones para gastos de precampaña y/o campaña. De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 3) inciso f), "LAS PARTES" acuerdan que las aportaciones de cada uno de los partidos políticos postulantes de los candidatos en común, para gastos de precampaña y/o campaña, en el ayuntamiento de Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara Santa, así como en las sindicaturas de Galeana y Santa Bárbara, las partes se obligan a cumplir con el tope de gastos de campaña que en su momento establezca el Consejo Estatal

TABLA B	
TEXTO ORIGINAL CONVENIO APROBADO POR RESOLUCIÓN IEE/CE184/2023	TEXTO CONVENIO MODIFICATORIO
momento establezca el Consejo Estatal Electoral de Chihuahua, quedando de la siguiente manera: El Partido Revolucionario Institucional, aportará hasta el 50% por ciento de financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el citado ayuntamiento y sindicaturas en común. El Partido de la Revolución Democrática, aportará hasta el 50% por ciento de financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el citado ayuntamiento y sindicaturas en común. Asimismo, una vez que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emita el acuerdo de topes de gastos de campaña, los anteriores porcentajes podrán ser modificados por acuerdo de las "LAS PARTES".	Electoral de Chihuahua, quedando de la siguiente manera: El Partido Revolucionario Institucional, aportará hasta el 50% por ciento de financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el citado ayuntamiento y sindicaturas en común. El Partido de la Revolución Democrática, aportará hasta el 50% por ciento de financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el citado ayuntamiento y sindicaturas en común. Asimismo, una vez que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emita el acuerdo de topes de gastos de campaña, los anteriores porcentajes podrán ser modificados por acuerdo de las "LAS PARTES".

TABLA C		
Elección	Demarcación Electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
Integrantes de ayuntamientos	Presidencia Municipal de Galeana	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal de Maguarichi	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal de Santa Bárbara	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Regiduría MR 6	PRI
	Regiduría MR 7	PRI
Sindicaturas	Galeana	PRI
	Santa Bárbara	PRI

De lo analizado y a juicio de la DEPPP el convenio modificadorio de candidatura común presentado por PRI y PRD cumple con los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral y criterios emitidos por el Consejo Estatal.

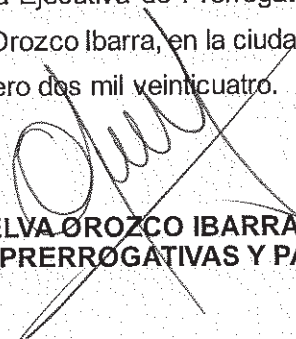
Por lo anteriormente expuesto y fundado se **DICTAMINA:**

PRIMERO. El convenio modificatorio de candidatura común celebrado entre los partidos políticos **Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática** para participar en las elecciones de **integrantes de los ayuntamientos de los en los municipios de Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara, y sindicaturas de Galeana y Santa Bárbara** en el Estado de Chihuahua, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, cumple con la normativa aplicable.

SEGUNDO. Se anexa al presente Dictamen el convenio modificatorio y anexo denominado "Anexo Siglado" materia de la presente determinación, como parte integral del mismo.

TERCERO. Remítase de inmediato la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con el propósito de que se elabore el proyecto resolución correspondiente, y en su momento, se proceda con lo dispuesto en el punto de acuerdo **sexto** de la determinación **IEE/CE147/2023**.

Así lo dictaminó y firma, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, Mariselva Orozco Ibarra, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de febrero dos mil veinticuatro.

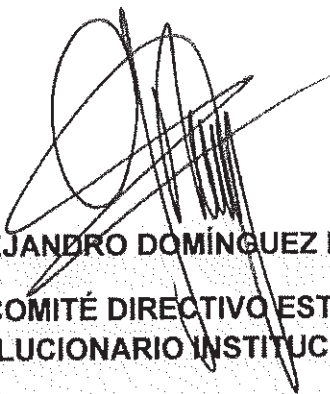

MARISELVA OROZCO IBARRA
DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

23 FEB 2024
15:01 horas
TITULAR DE LA OFICINA DE PARTES
LIC. ABRIL PAULINA SANTINI CHÁVEZ
FOLIOS: *dos originales por anverso*
ANEXOS: *en este comparece*
convenio original en cinco
hojas, anexo cho en cinco hojas
ambos en tinta roja
Chihuahua, Chihuahua a, 25 de febrero de 2024.

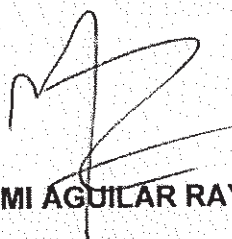
LIC. YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
PRESENTE

C.C. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y **NOHEMI AGUILAR RAYOS** presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, personalidad que tenemos debidamente acreditada ante ese órgano electoral, con fundamento en los artículos, 1, 8, 9, 41, 115, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 y 7 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 85 y demás relativos aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 276 y 279 del Reglamento de Elecciones; artículos 42 y 43 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; en relación con el ACUERDO IEE-CE147/2023, DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA LA REVISIÓN DEL CONVENIO, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, respetuosamente comparecemos a exponer lo siguiente:

Que por medio del presente, hacemos del conocimiento de esta H. Autoridad el acuerdo adoptado por los partidos PRI y PRD para modificar el Convenio de Candidatura Común, conforme a los documentos anexos al presente, por lo que se solicita que una vez que sean analizados se emita acuerdo por el que se aprueben dichas modificaciones.



CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



NOHEMI AGUILAR RAYOS
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Convenio que modifica el Convenio de Candidatura Común aprobado en sesión de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo número **IEE/CE184/2023**, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que presenta el Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, representados en este acto por el Partido Revolucionario Institucional, **CESAR ALEJANDRO DOMINGUEZ DOMINGUEZ**, presidente del Comité Directivo Estatal en Chihuahua; y por el Partido de la Revolución Democrática, **JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, **ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**, en su calidad de secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, **NOHEMI AGUILAR RAYOS**, presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y **JOSÉ LUIS ACOSTA CORRAL**, Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva; a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera individual “**PRI**” y “**PRD**” y actuando en forma conjunta como “**LAS PARTES**”, a efecto de realizar las adecuaciones accesorias pertinentes al Convenio señalado en el párrafo precedente, en su anexo denominado “Anexo Siglado”, con los términos aprobados por los Órganos competentes de sus Partidos Políticos, por así convenir a sus intereses. Lo anterior con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El once de diciembre de dos mil veintitrés, “**LAS PARTES**” presentaron Convenio de Candidatura Común y anexos ante el Instituto Estatal Electoral, a efecto de postular y registrar las candidaturas comunes en los cargos a integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas **PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**.
2. El doce de diciembre, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, emitió acuerdo mediante el cual se realizaron observaciones respecto del citado Convenio de Candidatura Común; dichas observaciones fueron subsanadas en tiempo y forma por “**LAS PARTES**”.
3. En sesión del día dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emitió el acuerdo número **IEE/CE184/2023**, por medio del cual otorgó el registro a de la Candidatura Común, al haber cumplido con los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con los artículos 41 y 115, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25, 27 y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en correlación con el artículo 42, numeral 2) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los partidos políticos podrán constituir Candidaturas Comunes para registrar y postular las diferentes candidaturas, sin mediar transferencia de porcentajes de votación a través del convenio de candidatura común.
- III. Que en el Estado de Chihuahua en el año dos mil veinticuatro, se llevará a cabo la renovación de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, por lo que es importante la determinación de diversas actividades a realizarse, durante el ejercicio 2023-2024, inherentes a la preparación de la elección.
- IV. Que el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG446/2023** mediante el cual se aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.
- V. Que el día 26 de septiembre de 2023, en sesión del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, mediante acuerdo

IEE/CE123/2023, se aprobó el plan integral y el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- VI. Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua Convenio de Candidatura Común celebrado entre **“LAS PARTES”**.
- VII. Con el fin de acceder democráticamente al poder político, **“LAS PARTES”** por medio del presente instrumento jurídico, manifestamos nuestra voluntad de modificar el Convenio de Candidatura Común respecto a la elección de ayuntamientos, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024 en el estado de Chihuahua, misma que ha sido analizada, y votada en los respectivos órganos de dirección y consejos competentes de **“LAS PARTES”**.

FUNDAMENTO

Por lo que con fundamento en los artículos 1, 8, 9, 35, 41, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 44 inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás relativos y aplicables de las normas invocadas:

“LAS PARTES” CONVIENEN

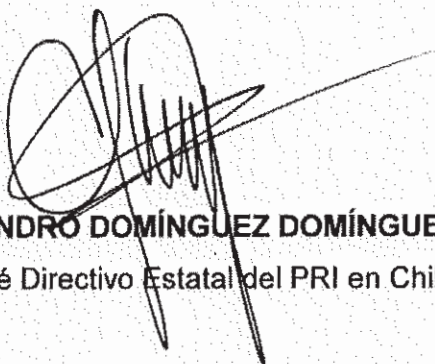
PRIMERO. Derivado de los antecedentes y consideraciones expuestos, el Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, suscriben las adecuaciones y modificaciones al Convenio de Candidatura Común.

SEGUNDO. Se modifica el anexo denominado **“Anexo Siglado”**, respecto a las tablas tituladas **“INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MAYORA RELATIVA”** y

"SINDICATURAS", en la cual se elimina al municipio de **Cusihuiriachi**, debido a que ya no forma parte de la Candidatura común. Se adjunta al presente el "**Anexo Siglado**" con la modificación señalada.

Leído el Convenio firman los que en él intervienen a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

FIRMA CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE MODIFICACION DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA POSTULAR LA CANDIDATURA EN LA ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2023-2024.



CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ,
Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua



JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática



ADRIANA DÍAZ CONTRERAS

Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD



NOHEMÍ AGUILAR RAYOS

Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva



JOSÉ LUIS ACOSTA CORRAL

Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva

28 FEB 2024 p. A
TITULAR DE LA OFICINA DE PARTES
LIC. ABRIL PAULINA SANTINI CHAVEZ
FOLIOS: Cuatro original anverso
ANEXOS: Solicitud original
una hoja anverso

Chihuahua, Chihuahua a, 28 de febrero de 2024.

Asunto: Alcance a convenio de modificación
al convenio de candidatura común.

IEE
RECIBIÓ
28 FEB 2024

LIC. YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
PRESENTE

C.C. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua; y por el Partido de la Revolución Democrática, **JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, **ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**, en su calidad de secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, **NOHEMÍ AGUILAR RAYOS**, presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y **JOSÉ LUIS ACOSTA CORRAL**, Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva, personalidad que tenemos debidamente acreditada ante ese órgano electoral, con fundamento en los artículos, 1, 8, 9, 41, 115, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 y 7 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 85 y demás relativos aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 276 y 279 del Reglamento de Elecciones; artículos 42 y 43 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; respetuosamente comparecemos a exponer lo siguiente:

El 26 de febrero del presente año promovimos ante este H. Instituto un convenio de modificación al convenio de candidatura común entre el PRI y el PRD en donde se

manifestó que el municipio de Cusihiuriachi ya no formaría parte de la candidatura común para postular integrantes del ayuntamiento y sindicatura.

Al respecto, en alcance al convenio antes referido, "LAS PARTES", subscriben las siguientes adecuaciones y modificaciones al convenio de candidatura común para precisar en las cláusulas **PRIMERA, TERCERA Y QUINTA** que el municipio de Cusihiuriachi ya no forma parte de la candidatura común, en tal sentido, dichas cláusulas quedan redactadas de la siguiente manera:

-

PRIMERA: Nombre de los partidos políticos que conforman la candidatura común y las candidaturas que lo motivan.

En términos del artículo 43 numeral 3), incisos a) y b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la Candidatura Común en los **municipios de Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara, y sindicaturas de Galeana y Santa Bárbara** estará conformada por los Partidos Políticos:

- I. Revolucionario Institucional;
- II. De la Revolución Democrática.

-

TERCERA: Siglado.

"LAS PARTES" acuerdan que para los municipios de **Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara**, y sindicaturas **Galeana y Santa Bárbara** de del Estado de Chihuahua, que el siglado de las postulaciones por Partido Político se realizará conforme a la tabla anexa al presente (**Anexo Siglado**).

-

QUINTA: Porcentaje de aportaciones para gastos de precampaña y/o campaña.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 3) inciso f), "LAS PARTES" acuerdan que las aportaciones de cada uno de los partidos políticos postulantes de los candidatos en común, para gastos de precampaña y/o campaña,

en el ayuntamiento de Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara Santa, así como en las sindicaturas de Galeana y Santa Bárbara, las partes se obligan a cumplir con el tope de gastos de campaña que en su momento establezca el Consejo Estatal Electoral de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

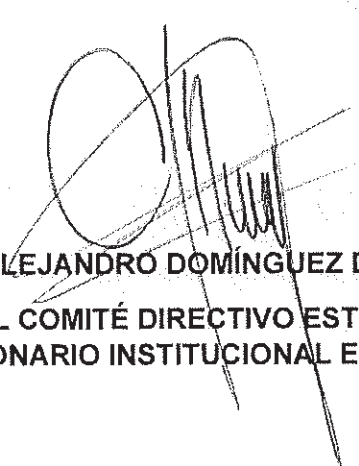
El Partido Revolucionario Institucional, aportará hasta el 50% por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el citado ayuntamiento y sindicaturas en común.

El Partido de la Revolución Democrática, aportará hasta el 50% por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el citado ayuntamiento y sindicaturas en común.

Asimismo, una vez que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emita el acuerdo de topes de gastos de campaña, los anteriores porcentajes podrán ser modificados por acuerdo de las "LAS PARTES".

Asimismo, se precisa el origen partidario y fracción parlamentaria de las regidurías 6 y 7 respecto del municipio de Santa Bárbara, conforme a lo señalado en el anexo denominado "Anexo Siglado".

Por lo anteriormente expuesto, se solicita que las precisiones antes referidas formen parte de las modificaciones al convenio de candidatura común celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática.

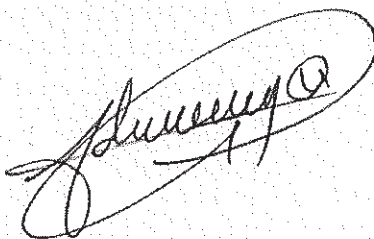


CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CHIHUAHUA



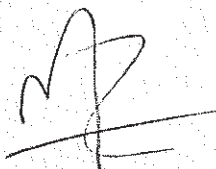
JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA

Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución
Democrática



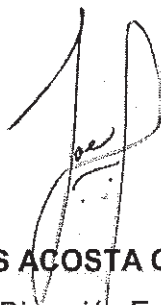
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS

Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD



NOHEMÍ AGUILAR RAYOS

Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva



JOSÉ LUIS ACOSTA CORRAL

Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva

SIGLADO

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MAYORÍA RELATIVA

MUNICIPIO	INTEGRANTES PLANILLA	POSICIÓN PLANILLA	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA, ASÍ COMO EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE QUEDARÍAN COMPRENDIDAS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTAS LAS REGIDURÍAS
GALEANA	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI
MAGUARICHI	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI
SANTA BÁRBARA	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PRI
		Regiduría 7	PRI
SINDICATURAS			
Municipio		Partido Político	
Galeana		PRI	
Santa Bárbara		PRI	

IEE/CE73/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEE/CE183/2023, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

En la presente resolución el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹, **aprueba** el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua², respecto a la **solicitud de modificación** del convenio de candidatura común aprobado mediante acuerdo **IEE/CE183/2023**³, celebrado por los partidos políticos Acción Nacional⁴ y de la Revolución Democrática⁵.

Los antecedentes, consideraciones y resolutivos que sustentan la presente determinación se desglosan en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1 Acuerdo INE/CG446/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

1.2 Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024⁶.

1.3 Acuerdo IEE/CE147/2023. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE147/2023**, por el que se emitieron los Criterios aplicables

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, DEPPP.

³ Consultable en: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/9013.pdf>.

⁴ En adelante, PAN.

⁵ En adelante, PRD.

⁶ En adelante, PEL.

para la revisión del convenio, registro y participación de candidaturas comunes en el PEL⁷, entre los que se determinó que la fecha límite para modificar el convenio de candidatura común es el **veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro**⁸.

1.4 Resolución IEE/CE183/2023. El dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal mediante Resolución **IEE/CE183/2023**, aprobó el registro del convenio de candidatura común conformada por el PAN y PRD para la elección de integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas en el PEL.

1.5 Solicitud de modificación del convenio. El veintiséis de febrero, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁹, solicitud de modificación al convenio motivo de la presente determinación, signado por:

- a) Gabriel Alberto Díaz Negrete, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, y
- b) Nohemí Aguilar Rayos, Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD.

Ese mismo día, la Presidencia del Instituto tuvo por recibida la documentación misma que se agregó al expediente **IEE-CC-PAN-PRD/2023** y turnó a la DEPPP la documentación referida para su revisión y elaboración de dictamen respectivo.

1.6 Presentación del Dictamen. El veintiocho de febrero, la DEPPP remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el Dictamen motivo de la presente determinación a fin de que se sometiera a consideración de este Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es competente para pronunciarse respecto de la procedencia de la solicitud de modificación del convenio candidatura común precisado en el apartado de Antecedentes, en virtud de que es el órgano superior de dirección responsable de recibir y llevar el registro de candidaturas comunes para participar en el PEL.

⁷ En adelante, Criterios.

⁸ En adelante, todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión de otro año.

⁹ En adelante, Instituto.

En el acuerdo **Quinto** de los Criterios se establece que una vez que la DEPPP emita el dictamen en el que se determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹⁰, la Secretaría Ejecutiva del Instituto elaborará un proyecto de resolución en el que se determine, en su caso, con base en el dictamen, la procedencia del registro de la o las candidaturas comunes, el cual deberá someterse a consideración de Consejo Estatal dentro del plazo previsto para ello.

Asimismo, el acuerdo **Sexto** de los Criterios refiere que el convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por este Consejo Estatal y hasta el veintinueve de febrero.

Por tanto, si este Consejo Estatal es competente para la aprobación del convenio primigenio, es claro que también lo es para pronunciarse respecto de las modificaciones que de aquel se realicen.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45, numeral 1, y 65, numeral 1, incisos f), o) y v), de la Ley Electoral y el acuerdo **Sexto** de los Criterios.

3. MARCO NORMATIVO

El artículo 43 de la Ley Electoral define a la candidatura común como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición.

El numeral 2, del artículo 43 de la Ley Electoral refiere que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

Aunado a ello, en el acuerdo **Primero** de los Criterios se dispuso que además de los cargos señalados, los partidos políticos podrían convenir candidatura común para la elección de sindicaturas.

¹⁰ En adelante, Ley Electoral.

El artículo 43, numeral 3, de la Ley Electoral y el acuerdo **Segundo** de los Criterios disponen que el convenio de candidatura común deberá contener los elementos siguientes:

- a) El nombre de los partidos políticos que lo conforman;
- b) La candidatura o candidaturas que lo motivan;
- c) El procedimiento que se seguirá para la selección de la candidatura o candidaturas que se postularán de manera común;
- d) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas comunes, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas;
- e) La plataforma electoral que se asumirá;
- f) Los órganos partidistas que aprobaron la celebración del convenio;
- g) La firma de quien estatutariamente cuenta con facultades para suscribir acuerdos de unión con otros partidos políticos con fines electorales;
- h) Los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos políticos para asuntos de precampaña y campaña por cada municipio o distrito en que se postule la candidatura, sujetándose a los topes aprobados por la autoridad electoral, así como la forma de reportar las aportaciones, y
- i) La designación de un representante común para efectos procesales.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Electoral y los acuerdos **Tercero** y **Cuarto** de los Criterios establecen que el convenio de candidatura común deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Original o copia certificada de las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda, mismas que deberán contener:
 - i. La afirmación de que se pretende celebrar el convenio de candidatura o candidaturas comunes;
 - ii. La plataforma electoral del partido que se asumirá, y

- iii. Los municipios o distritos por tipo de elección sujetos a candidatura común.
- b) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional o estatal que aprobaron la participación del partido político a través de una candidatura común, convocatoria a la sesión referida, orden del día y lista de asistencia.

Aunado a ello, los artículos 45, numerales 2 y 5, y 46 de la Ley Electoral establecen que en las candidaturas comunes debe observarse lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
- b) En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante el convenio.
- c) Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior al registro.

Además, el acuerdo **Quinto** de los Criterios, refieren que el procedimiento de la revisión y registro de los convenios de candidatura común se sujetará a lo siguiente:

- a) Los partidos políticos deberán presentar a la Presidencia del Consejo Estatal, a más tardar el once de diciembre, un escrito en el que soliciten el registro del convenio de candidatura común que celebren, adjuntando los anexos necesarios.
- b) Recibida la solicitud, de manera inmediata, la Presidencia del Consejo Estatal lo turnará a la DEPPP, para que ésta, en el plazo de tres días contados a partir de que le sea turnado, emita un dictamen en el que determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la Ley Electoral y este acuerdo.
- c) La DEPPP, dentro del plazo de los tres días para emitir el dictamen y de estimarlo necesario, podrá requerir a los partidos políticos, por el término que estime idóneo, que subsanen las omisiones a los requisitos previstos, bajo el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma, se dictaminará la solicitud de

registro de la candidatura común con la documentación que obre en el expediente respectivo.

- d) Emitido el dictamen, la Secretaría Ejecutiva elaborará el proyecto de resolución en el que determine, en su caso y con base en el dictamen, la procedencia del registro de la o las candidaturas comunes, el cual habrá de someterse a consideración del Consejo Estatal dentro del plazo previsto en el artículo 45, numeral 1, de la Ley Electoral.

De igual forma, en términos del acuerdo **Sexto** de los Criterios, se estableció que el convenio de candidatura común podría ser modificado a partir de la aprobación del Consejo Estatal y hasta el veintinueve de febrero; y que la solicitud de modificación debe acompañarse del convenio modificado y la documentación prevista en la Ley Electoral y los criterios aplicables para la revisión del convenio, registro y participación de candidaturas comunes en el PEL.

Luego, en el acuerdo **Séptimo** de los Criterios se estableció que los partidos políticos que celebren un convenio de candidatura común deberán atender al principio de uniformidad si también participan a través de una coalición para la postulación de otros cargos de elección popular en el PEL.

Aunado a ello, en el acuerdo **Octavo** de los Criterios se previó que los partidos políticos conservarán su propia representación ante el Consejo Estatal, las asambleas municipales y los demás órganos electorales del Instituto.

Finalmente, en el punto **Décimo Segundo** de los criterios se previó que la candidatura común termina al concluir el PEL.

4. DICTAMEN

En el Dictamen se analizó que la solicitud de modificación se presentó conforme a lo establecido en el acuerdo **Sexto** de los Criterios. Ello, porque la fecha límite para solicitar la modificación del convenio materia del presente fue el veintinueve de febrero y la solicitud de cuenta se recibió el veintiséis de febrero, es decir, dentro del plazo previsto.

La DEPPP examinó la documentación que acredita que los órganos internos competentes de cada partido político aprobaron de conformidad con sus estatutos y normativa interna aplicable a la firma y modificación del convenio de candidatura común.

En atención a que cada partido político cuenta con autoridades internas y reglamentación distinta, procedió a examinar que el otorgamiento del consentimiento se hubiera realizado en términos ajustados a Derecho, por cada uno de los integrantes de la candidatura común de forma separada.

En la revisión del convenio modificatorio la DEPPP acreditó que los partidos políticos:

- a) Declararon su voluntad de modificar el convenio de candidatura común aprobado a través de la Resolución IEE/CE183/2023;
- b) Las personas que estatutariamente cuentan con facultades para suscribir la modificación del convenio plasmaron su firma en el mismo, y
- c) Señalaron que el nuevo acuerdo de voluntades únicamente tiene por objeto modificar el Anexo denominado "**Anexo Siglado**" del convenio primigenio, en el sentido de suprimir y retirar de la alianza electoral la postulación conjunta de la **sindicatura en el municipio de Santa Isabel**.

En ese sentido, concluyó que el convenio modificatorio cumple los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral y los Criterios.

5. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN

Atendiendo al contenido del Dictamen, este Consejo Estatal considera que la solicitud de modificación al convenio de candidatura común conformada por el PAN y PRD es **procedente** al haber cumplido con los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral y los Criterios, para quedar de la forma en que se detalla a continuación:

TABLA A		
Elección	Demarcación Electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
Integrantes de Ayuntamientos	Presidencia Municipal de Ojinaga	PAN
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PAN
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PAN
	Regiduría MR 5	PAN
	Regiduría MR 6	PAN
	Regiduría MR 7	PAN
	Regiduría MR 8	PAN
	Regiduría MR 9	PAN
	Presidencia Municipal de Santa Isabel	PAN
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PRD
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PAN
	Regiduría MR 5	PAN
Sindicaturas	Ojinaga	PAN

6. EFECTOS

Ante la procedencia de la solicitud de modificación del convenio de la candidatura común materia de la presente resolución, se reiteran los efectos precisados en la resolución **IEE/CE183/2023**, con excepción del identificado en el apartado 6, inciso a), de dicha determinación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes resolutivos.

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el **DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, mismo que forma parte integral de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la solicitud de modificación al convenio de **candidatura común** celebrado entre los partidos políticos **Acción Nacional y de la Revolución Democrática**, aprobado mediante la Resolución **IEE/CE183/2023**, en los términos precisados en esta determinación.

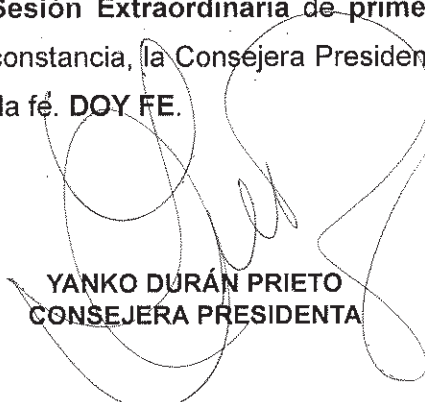
TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que realice la anotación atinente en el libro de registro de candidaturas comunes.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección de Sistemas, ambas de este Instituto, a fin de que realicen las gestiones necesarias en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral, para los efectos correspondientes.

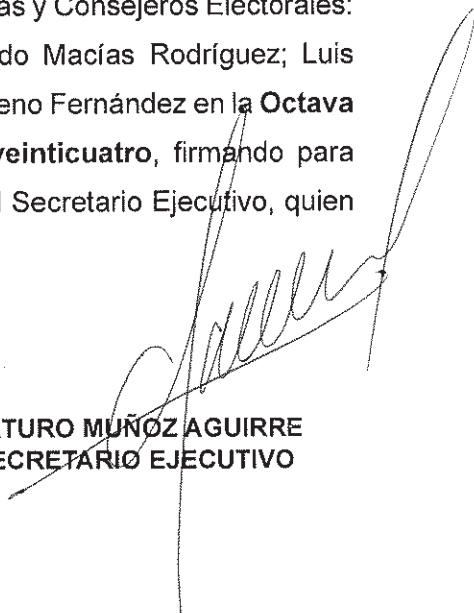
QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto, redes sociales, publicarlo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y comunicarlo al Instituto Nacional Electoral, así como a su Comité de Radio y Televisión.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Octava Sesión Extraordinaria de primero de marzo de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

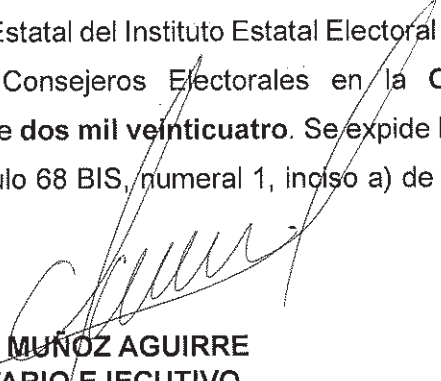


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



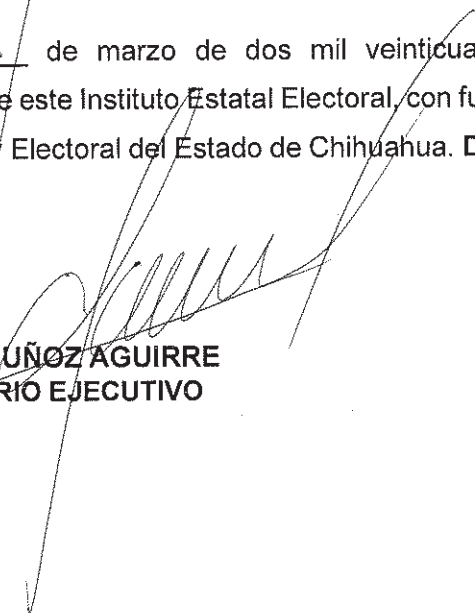
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **primero de marzo de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Octava Sesión Extraordinaria**, de **primero de marzo de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 03 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 13 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

1. ANTECEDENTES

1.1 Resolución INE/CG439/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió la Resolución **INE/CG439/2023**, por la que aprobó ejercer su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales locales concurrentes con el federal.

Para el caso de Chihuahua, las fechas de conclusión son las siguientes:

- a) **Precampaña:** tres de enero de dos mil veinticuatro.
- b) **Captación de respaldo:** veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

1.2 Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral² emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024³.

1.3 Acuerdo IEE/CE147/2023. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Instituto⁴ aprobó el acuerdo **IEE/CE147/2023**, por el que se emitieron los criterios aplicables para la revisión del convenio, registro y participación de candidaturas comunes en el PEL.

1.4 Resolución IEE/CE183/2023. El dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal mediante Resolución **IEE/CE183/2023**, con vista en el Dictamen emitido por esta

¹ En adelante, INE.

² En adelante, Instituto.

³ En adelante, PEL.

⁴ En adelante, Consejo Estatal.

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos⁵, aprobó el registro del convenio de candidatura común conformada por Partido Acción Nacional⁶ y Partido de la Revolución Democrática⁷ para la elección de Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas en el PEL.

1.5 Solicitud de modificación del convenio. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro⁸, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, solicitud de modificación al convenio motivo de la presente determinación, signado por:

- a) Gabriel Alberto Díaz Negrete, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, y
- b) Nohemí Aguilar Rayos, Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD.

Ese mismo día, la Presidencia del Instituto tuvo por recibida la documentación misma que se agregó al expediente **IEE-CC-PAN-PRD/2023** y turnó a la DEPPP la documentación referida para su revisión y elaboración del respectivo dictamen.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los criterios establecidos en el acuerdo de clave **IEE/CE147/2023**, la DEPPP es competente para emitir el presente Dictamen por el que se determina el cumplimiento de requisitos de la modificación al convenio de candidatura común, según lo previsto en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁹ y dichos criterios.

3. DE LA CANDIDATURA COMÚN

De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición y estos tendrán derecho a postular las candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos. Aunque la ley excluye a las sindicaturas como un cargo que puedan postular los partidos políticos en la modalidad de candidatura común, considerando el criterio de maximización de los derechos humanos de las personas en relación con el derecho de ser votadas y el derecho de los partidos

⁵ En adelante DEPPP.

⁶ En adelante PAN.

⁷ En adelante PRD.

⁸ En adelante todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión de otro año.

⁹ En adelante Ley Electoral.

políticos a postular candidaturas, por Acuerdo **IEE/CE147/2023** se determinó la viabilidad para permitir la postulación de candidaturas comunes al cargo de sindicaturas a través de la candidatura común, sin que exista una prohibición expresa de ello.

3.1. Límites de la candidatura común

Los artículos 42, numeral 2, 45, numeral 2, y 46 de la Ley Electoral establece que en las candidaturas comunes debe observarse lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
- b) En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante el convenio.
- c) Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior al registro.

3.2. Del principio de autodeterminación y actuación de buena fe

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰, en su Base I, párrafo tercero, establece que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución federal y las leyes aplicables.

En ese sentido, se entiende que existe un principio de orden constitucional que hace referencia a la libre autoorganización y autodeterminación con que cuentan dichos entes políticos para la consecución de sus fines, el cual les permite conducirse conforme a los principios ideológicos que les son propios, siempre que no se trastoquen otros valores o instituciones de índole democrática.

En ese orden de ideas, es pertinente referir que, en lo que respecta a la celebración de acuerdos de voluntad, existe el principio jurídico general denominado como la buena fe,

¹⁰ En adelante Constitución federal.

consistente en el estado de honradez, convicción o verdad con que se suscribe todo tipo de contratos o convenios.

Así pues, se considera que tales principios son aplicables al asunto bajo estudio y deben ser tomados en cuenta por esta DEPPP en la revisión de convenio modificadorio.

3.3. Del contenido de convenio de candidatura común y documentación anexa

En términos de lo dispuesto en el artículo 43, numeral 3, de la Ley Electoral y los criterios emitidos por el Consejo Estatal en el acuerdo antes referido, el convenio de candidatura común debe contener:

- a) El nombre de los partidos políticos que lo conforman;
- b) La candidatura o candidaturas que lo motivan;
- c) El procedimiento que se seguirá para la selección de la candidatura o candidaturas que se postularán de manera común;
- d) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas comunes, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas;
- e) La plataforma electoral que se asumirá;
- f) Los órganos partidistas que aprobaron la celebración del convenio;
- g) La firma de quien estatutariamente cuenta con facultades para suscribir acuerdos de unión con otros partidos políticos con fines electorales;
- h) Los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos políticos para asuntos de precampaña y campaña por cada municipio o distrito en que se postule la candidatura, sujetándose a los topes aprobados por la autoridad electoral, así como la forma de reportar las aportaciones, y
- i) La designación de un representante común para efectos procesales.

Asimismo, el Acuerdo **IEE/CE147/2023** dispone que el convenio de candidatura común deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Original o copia certificada de las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda, mismas que deberán contener:
- La afirmación de que se pretende celebrar el convenio de candidatura o candidaturas comunes;
 - La plataforma electoral del partido que se asumirá; y
 - Los municipios o distritos por tipo de elección sujetos a candidatura común.
- b) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional o estatal que aprobaron la participación del partido político a través de una candidatura común, convocatoria a la sesión referida, orden del día y lista de asistencia.

3.4. De las modificaciones a convenios de candidatura común

En términos del punto de acuerdo **sexto** de la determinación **IEE/CE147/2023**, se establece que el convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo Estatal y **hasta el veintinueve de febrero**; y que la solicitud de modificación deberá acompañarse del convenio modificado y la documentación prevista en la Ley Electoral y los criterios aplicables para la revisión del convenio, registro y participación de candidaturas comunes en el PEL.

4. CASO CONCRETO

Tal como fue señalado en el Antecedente **1.4** mediante determinación de clave **IEE/CE183/2023** se declaró procedente el registro del convenio de candidatura común del PAN y PRD, para las elecciones de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, respecto de los municipios de Ojinaga y Santa Isabel, como se muestra a continuación:

TABLA A	
Elección	Demarcación Electoral
Integrantes de ayuntamientos	Ojinaga
	Santa Isabel
Sindicaturas	Ojinaga

TABLA A	
Elección	Demarcación Electoral
	Santa Isabel

En ese sentido, se procede al análisis de las constancias aportadas por los partidos políticos y cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias para determinar la procedencia de modificación al convenio de candidatura común.

4.1 De la oportunidad para modificar el convenio de candidatura común

Tal como fue referido en el apartado 3.4. de este Dictamen, la fecha límite para presentar la solicitud de modificación a los convenios de candidatura común es el **veintinueve de febrero**.

En ese sentido, del sello de recepción de la Unidad de Correspondencia del Instituto, se desprende que la solicitud de modificación al convenio fue recibida el veintiséis de febrero, **de ahí que se presentó en el plazo indicado**.

4.2. De las constancias aportadas a la solicitud de modificación

Del escrito de solicitud de modificación a convenio se advierte que se remite lo siguiente:

- a) Original de convenio modificadorio respecto de la candidatura común aprobada por el Consejo Estatal mediante Resolución **IEE/CE183/2023** y su anexo denominado "SIGLADO", suscrito de manera autógrafa por Gabriel Alberto Díaz Negrete, en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua; y José de Jesús Zambrano Grijalva, Adriana Díaz Contreras, Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, en calidad de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva y Presidenta y Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente.
- b) Copia simple de providencia de clave **SG/123/2024**, emitida por Noemí Berenice Luna Ayala, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN¹¹.

¹¹ Misma que se encuentra visible en los estrados electrónicos del PAN en la liga:

- c) Copia simple de Cédula de publicación en estrados y Acuerdo 64/PRD/DNE/2023 de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD.
- d) Disco compacto que contiene el convenio modificatorio y siglado en formato digital extensión .docx.

Aunado a ello, cabe poner de relieve que para efectos de la revisión materia de esta determinación, obra en los autos del expediente **IEE-CC-PAN-PRD/2023** del índice de este Instituto, la documentación aportada por los partidos políticos en cuestión para la aprobación del convenio primigenio y que, por tanto, resultan un hecho notorio en este asunto.

4.3. De la personería y autorización para suscribir el convenio modificatorio

Por lo que hace a la condicionante consistente en aportar los documentos que acreditan que los órganos internos competentes de cada instituto político aprobaron de conformidad con sus estatutos y normativa interna aplicable, la firma del convenio respectivo, toda vez que la normativa de cada instituto político es distinta y, por ende, sus autoridades internas, se procede a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada.

4.3.1 PAN

Con excepción de la precisión que se realiza enseguida, al existir identidad de sujetos, actuaciones y documentos en los que obran las autorizaciones para la suscripción del convenio modificatorio y el acuerdo primigenio autorizado, atento al principio de economía procesal, **se tiene por reproducido y como si a la letra se insertase** el apartado **4.3.1. PAN**¹² de la Resolución **IEE/CE183/2023**¹³.

En ese orden de ideas, Gabriel Alberto Díaz Negrete, ostenta el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Chihuahua del PAN, lo cual se corrobora con la publicación que

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1708810234SG_123_2024_AUTORIZACION_MODIFICACION_CANDIDATURA_COMUN_Y_CONVENIO_DE_COALICION_CHIHUAHUA.pdf, así como en el expediente **IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023** del índice de esta autoridad, que en ambos casos resultan hechos notorios para esta autoridad.

¹² Consultable de foja 8 a 11 del Dictamen anexo a la resolución.

¹³ Localizable en <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/9014.pdf>.

obra en el portal web del INE, en la que obra la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal¹⁴.

Aunado a ello, de la providencia emitida el veinticuatro de febrero por Noemí Berenice Luna Ayala, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN de clave **SG/123/2024**, se desprende la autorización que el órgano nacional otorga al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua, para que efectúe y registre la modificación al convenio de coalición parcial suscrito por el PAN, PRI y PRD, y candidatura común suscrito por el PAN y PRD, en las cláusulas correspondientes, para el PEL en el estado de Chihuahua¹⁵.

4.3.2 PRD

Al existir identidad de sujetos, actuaciones y documentos en los que obran las autorizaciones para la suscripción del convenio modificadorio y el acuerdo primigenio autorizado, atento al principio de economía procesal, **se tiene por reproducido y como si a la letra se insertase** el apartado **4.3.2. PRD**¹⁶ de la resolución **IEE/CE183/2023**.

En ese orden de ideas, José de Jesús Zambrano Grijalva, Adriana Díaz Contreras, Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, ostentan el carácter de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva; Presidenta y Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente, lo cual se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, respecto de la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal¹⁷.

Conclusión preliminar. Los partidos involucrados cumplen con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración y modificación de alianza electoral de las candidaturas señaladas en el convenio, toda vez que obran en autos las constancias que acreditan dicha circunstancia.

4.4. Del contenido del convenio de modificación de la candidatura común

¹⁴ Consultable en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/organos-direccion-pan-1.xlsx>.

¹⁵ En términos de los artículos 38, numeral 1, fracción III; 58, numeral 1, inciso j); y 59, numeral 2 de los Estatutos del PAN.

¹⁶ Visible de foja 11 a 14 del Dictamen anexo a la resolución.

¹⁷ Consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/organos-direccion-PRD-07-feb-2024.xlsx>.

Una vez analizado lo relativo a la voluntad y el consentimiento de los partidos políticos para modificar el convenio, lo conducente es revisar que dicho instrumento contenga los requisitos previstos en el artículo 43, numeral 3, de la Ley Electoral y criterios contenidos en el Acuerdo **IEE/CE147/2023**.

En ese sentido, del convenio modificatorio y anexos, se advierte que los partidos políticos únicamente acuerdan modificar el Anexo denominado **“Anexo Siglado”** en el sentido de suprimir y retirar de la alianza electoral la postulación conjunta de la **sindicatura en el municipio de Santa Isabel**, para lo cual las candidaturas que ahora motivan la alianza electoral son las siguientes:

TABLA B		
Elección	Demarcación Electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
Integrantes de Ayuntamientos	Presidencia Municipal de Ojinaga	PAN
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PAN
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PAN
	Regiduría MR 5	PAN
	Regiduría MR 6	PAN
	Regiduría MR 7	PAN
	Regiduría MR 8	PAN
	Regiduría MR 9	PAN
	Presidencia Municipal de Santa Isabel	PAN
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PRD
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PAN
	Regiduría MR 5	PAN
Sindicaturas	Ojinaga	PAN

5. CONCLUSIÓN

De lo analizado y a juicio de la DEPPP el convenio modificadorio de candidatura común presentado por PAN y PRD cumple con los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral y criterios emitidos por el Consejo Estatal.

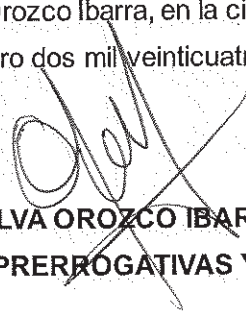
Por lo anteriormente expuesto y fundado se **DICTAMINA:**

PRIMERO. El convenio modificadorio de candidatura común celebrado entre los partidos políticos **Acción Nacional y de la Revolución Democrática** para participar en las elecciones de **integrantes de los ayuntamientos de los municipios de Ojinaga y Santa Isabel, y Sindicatura de Ojinaga** en el Estado de Chihuahua, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, cumple con la normativa aplicable.

SEGUNDO. Se anexa al presente Dictamen el convenio modificadorio y anexo denominado "Anexo Siglado" materia de la presente determinación, como parte integral del mismo.

TERCERO. Remítase de inmediato la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con el propósito de que se elabore el proyecto resolución correspondiente, y en su momento, se proceda con lo dispuesto en el punto de acuerdo **Sexto** de la determinación **IEE/CE147/2023**.

Así lo dictaminó y firma, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, Mariselva Orozco Ibarra, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de febrero dos mil veinticuatro.



MARISELVA OROZCO IBARRA

DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

14:54 hrs
TITULAR DE LA OFICINA DE PARTES
LIC. ABBIL PAULINA SANTINI CHAVEZ
FOLIOS: Dos anexos por el reverso
ANEXOS: Un disco compacto
CONVENIO original en ses hojas por el reverso
Seguido en dos tomos anexos uno en quince hojas
cinco en firma y en hojas

LIC. YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
PRESENTE

C.C. GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua y **NOHEMI AGUILAR RAYOS** Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, personalidad que tenemos debidamente acreditada ante ese órgano electoral, con fundamento en los artículos, 1, 8, 9, 41, 115, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 y 7 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 85 y demás relativos aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 276 y 279 del Reglamento de Elecciones; artículos 42 y 43 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; en relación con el ACUERDO IEE-CE147/2023, DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA LA REVISIÓN DEL CONVENIO, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, respetuosamente comparecemos a exponer lo siguiente:

Que por medio del presente, hacemos del conocimiento de esta H. Autoridad el acuerdo adoptado por los partidos PAN y PRD para modificar el Convenio de Candidatura Común, conforme a los documentos anexos al presente, por lo que se solicita que una vez que sean analizados se emita acuerdo por el que se aprueben dichas modificaciones.

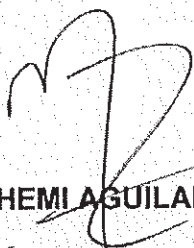
Para los efectos legales que haya lugar, se señala el domicilio ubicado en Avenida Zarco, número 2437, colonia Zarco, código postal 31020, Chihuahua, Chih., sede

de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua.



GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



NOHEMI AGUILAR RAYOS

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Convenio que modifica el Convenio de Candidatura Común aprobado en sesión de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo número **IEE/CE183/2023**, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que presenta el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, representados en este acto por el Partido Acción Nacional, **GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE**, presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua; y por el Partido de la Revolución Democrática, **JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, **ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**, en su calidad de secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, **NOHEMÍ AGUILAR RAYOS**, presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y **JOSÉ LUIS ACOSTA CORRAL**, Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva; a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera individual "**PAN**" y "**PRD**" y actuando en forma conjunta como "**LAS PARTES**", a efecto de realizar las adecuaciones accesorias pertinentes al Convenio señalado en el párrafo precedente, en su anexo denominado "Anexo Siglado", con los términos aprobados por los Órganos competentes de sus Partidos Políticos, por así convenir a sus intereses. Lo anterior con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El once de diciembre de dos mil veintitrés, "**LAS PARTES**" presentaron Convenio de Candidatura Común y anexos ante el Instituto Estatal Electoral, a efecto de postular y registrar las candidaturas comunes en los cargos a integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas **PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**.
2. El doce de diciembre, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, emitió acuerdo mediante el cual se realizaron observaciones respecto del multicitado Convenio de Candidatura Común; dichas observaciones fueron subsanadas en tiempo y forma por "**LAS PARTES**".

3. En sesión del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emitió el acuerdo número **IEE/CE183/2023**, por medio del cual otorgó el registro a de la Candidatura Común, al haber cumplido con los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con los artículos 41 y 115, 116 fracción IV, inciso a) de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25, 27 y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en correlación con el artículo 42, numeral 2) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los partidos políticos podrán constituir Candidaturas Comunes para registrar y postular las diferentes candidaturas, sin mediar transferencia de porcentajes de votación a través del convenio de candidatura común.
- III. Que en el Estado de Chihuahua en el año dos mil veinticuatro, se llevará a cabo la renovación de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, por lo que es importante la determinación de diversas actividades a realizarse, durante el ejercicio 2023-2024, inherentes a la preparación de la elección.
- IV. Que el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG446/2023** mediante el cual se aprobó el plan

integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

- v. Que el día 26 de septiembre de 2023, en sesión del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, mediante acuerdo **IEE/CE123/2023**, se aprobó el plan integral y el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- vi. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua Convenio de Candidatura Común celebrado entre **“LAS PARTES”**.
- vii. Con el fin de acceder democráticamente al poder político, **“LAS PARTES”** por medio del presente instrumento jurídico, manifestamos nuestra voluntad de modificar el Convenio de Candidatura Común respecto a la elección de ayuntamientos, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024 en el estado de Chihuahua, misma que ha sido analizada, y votada en los respectivos órganos de dirección y consejos competentes de **“LAS PARTES”**.

FUNDAMENTO

Por lo que con fundamento en los artículos 1, 8, 9, 35, 41, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 44 inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás relativos y aplicables de las normas invocadas:

“LAS PARTES” CONVIENEN

PRIMERO. Derivado de los antecedentes y consideraciones expuestas, el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, suscriben las adecuaciones y modificaciones al Convenio de Candidatura Común.

SEGUNDO. Se modifica el anexo denominado “Anexo Siglado”, respecto a la tabla titulada “SINDICATURAS”, en la cual se elimina al municipio de **Santa Isabel**, debido a que ya no forma parte de la Candidatura común. Se adjunta al presente el “Anexo Siglado” con la modificación señalada.

Lcido el Convenio firman los que en él intervienen a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

FIRMA CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE MODIFICACION DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA POSTULAR LA CANDIDATURA EN LA ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2023-2024.



GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE,

Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua

SIGLADO

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MAYORÍA RELATIVA			
Municipio	Integrantes de la planilla de mayoría relativa	Posición en la planilla	Partido Político que postula, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas las regidurías
Ojinaga	10	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PAN
		Regiduría 8	PAN
		Regiduría 9	PAN
Santa Isabel	6	Presidencia Municipal	PAN

		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRD
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN

SINDICATURAS	
Municipio	Partido Político
Ojinaga	PAN

IEE/CE74/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE COALICIÓN PARCIAL CELEBRADO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En la presente resolución el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹, resuelve lo relativo al convenio modificatorio de coalición parcial aprobado mediante Acuerdo IEE/CE190/2023² celebrado por los partidos políticos Acción Nacional³, Revolucionario Institucional⁴ y de la Revolución Democrática⁵.

Los antecedentes, consideraciones y resolutivos que sustentan la presente determinación se desglosan en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo INE/CG446/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶ emitió el acuerdo INE/CG446/2023, mediante el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

1.2. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal emitió el acuerdo IEE/CE123/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024⁷.

1.3. Resolución IEE/CE190/2023. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal emitió la Resolución IEE/CE190/2023 por el que se aprobó el registro del

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² Consultable en: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/9058.pdf>.

³ En adelante, PAN.

⁴ En adelante, PRI.

⁵ En adelante, PRD.

⁶ En adelante, INE.

⁷ En adelante, PEL.

convenio de coalición parcial denominada "JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA" celebrado por el PAN, el PRI y PRD.

1.4. Solicitud de modificación de convenio. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro⁸ se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁹ escrito signado por:

- a) Gabriel Alberto Díaz Negrete, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN;
- b) Cesar Alejandro Domínguez Domínguez, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, y
- c) Nohemí Aguilar Rayos, Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD.

Escrito por el que se remite acuerdo de voluntades respecto de la modificación al convenio de coalición formada por PAN, PRI y PRD, adjuntando copia certificada de providencia emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificada con clave **SG/123/2024** del PAN; Acta de sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI celebrada el seis de diciembre de dos mil veintitrés, y el Acuerdo **64/PRD/DNE/2023** emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD.

1.6. Alcance a la solicitud de modificación convenio. El veintisiete de febrero se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto escrito signado por la representación propietaria del PAN ante el Consejo Estatal por el que, en alcance a la solicitud de modificación de convenio de coalición, así como remite escrito de aclaración del anexo denominado "ANEXO SIGLADO".

Ese mismo día, la Presidencia del Instituto tuvo por recibida la documentación referida en el expediente de clave **IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023** y lo turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, para su revisión y elaboración de proyecto de resolución respectiva.

⁸ En adelante, todas las fechas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

⁹ En adelante, Instituto.

1.7. Proyecto. El veintiocho de febrero, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto¹⁰ remitió a la Secretaría Ejecutiva el presente proyecto de acuerdo para ser sometido a consideración de este Consejo Estatal.

1.8. Resolución IEE/CE72/2024. El primero de marzo, el Consejo Estatal aprobó la modificación del convenio de candidatura común formado por el PRI y PRD, en el cual se eliminó de la alianza electoral la postulación conjunta de la elección de integrantes de ayuntamiento y sindicatura del municipio de Cusihiuriachi.

1.9. Resolución IEE/CE73/2024. El primero de marzo, el Consejo Estatal aprobó la modificación del convenio de candidatura común formado por el PAN y PRD, en el cual se eliminó de la alianza electoral la postulación conjunta de la elección de integrantes de ayuntamiento y sindicatura del municipio de Santa Isabel.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para emitir la presente determinación, a través de la cual se declara procedente la modificación presentada por el PAN, PRI y PRD respecto del contenido del convenio de coalición parcial celebrado entre dichos partidos para la participación en las elecciones de diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en el PEL, toda vez que es el órgano superior de dirección del Instituto responsable de aprobar el registro y modificación de los convenios de coalición para participar en los procesos electorales estatales.

Asimismo, este Consejo Estatal es competente para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹¹ y demás reglamentos o acuerdos generales, sin contravenir lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹².

¹⁰ En adelante, DEPPP.

¹¹ En adelante, Ley Electoral.

¹² En adelante, LGIPE.

Por tanto, si este Consejo Estatal es competente para la aprobación del convenio primigenio, es claro que también lo es para pronunciarse respecto de las modificaciones que de aquel se realicen.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³; 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua¹⁴; 47, numeral 1; 50, numeral 1, y 65, numeral 1, inciso u), de la Ley Electoral y 279, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE¹⁵.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. De las coaliciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 87, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos¹⁶, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones a la gubernatura, diputaciones de mayoría relativa a las legislaturas locales y ayuntamientos.

El artículo 88 de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 275 del Reglamento de Elecciones, determina que las modalidades de coalición que podrán celebrar los partidos políticos son las siguientes:

- a) **Total**, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
 - b) **Parcial**, para postular al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral,
- y

¹³ En adelante, Constitución Federal.

¹⁴ En adelante, Constitución Local.

¹⁵ En adelante, Reglamento de Elecciones.

¹⁶ En adelante, Ley de Partidos.

- c) **Flexible**, para postular al menos el 25% (veinticinco por ciento) de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

Asimismo, las normas indicadas precisan que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, únicamente aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son el Congreso del Estado de Chihuahua en la figura de las diputaciones, los ayuntamientos y sindicaturas.

Luego, los numerales 4 y 5 del artículo 280 del Reglamento de Elecciones señalan que el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamiento o alcaldías.

Por ello, para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular y, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido respecto de esas coaliciones, en caso de que el resultado del cálculo de ese porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 126 de la Constitución Local; 8 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y 10, 11, 12 y 13, de la Ley Electoral; el estado de Chihuahua se conforma por veintidós distritos electorales locales y por sesenta y siete municipios.

En consecuencia, **para que una coalición sea considerada parcial**, es necesario que se postulen candidaturas en alianza en **al menos once distritos electorales locales**, o bien, en **treinta y cuatro municipios**; y para que una **coalición sea considerada flexible**, es necesario que se postulen candidaturas en alianza en **al menos seis distritos electorales locales**, o bien, en **diecisiete municipios**.

3.2. De la solicitud de registro del convenio de coalición

De acuerdo con lo establecido en los artículos 89, numeral 1, de la Ley de Partidos y 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, la solicitud de registro de convenio debe acompañarse de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión *.doc*;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:
 - i. Participar en la coalición respectiva;
 - ii. La plataforma electoral, y
 - iii. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión *.doc*.

En ese sentido, a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones dispone que los partidos políticos integrantes de la coalición deben proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en

una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a este Instituto verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3.3. Del convenio de coalición

El artículo 91 de la Ley de Partidos en relación con el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, establece que el convenio de coalición parcial, en todos los casos, deberá contener de manera clara y expresa lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección.
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
- e) El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas que registrará la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos en el caso de resultar electas.
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.
- g) La manifestación de que los partidos coaligados, según el tipo de coalición que se trate, se sujetarán a los topes de gastos que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- i) El compromiso de aceptar las prerrogativas de acceso a tiempo y radio y televisión que legalmente corresponde otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a), de la LGIPE.
- j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b), de la LGIPE.
- k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.
- l) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.
- m) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

3.4. Del principio de uniformidad

El artículo 280, numeral 3, del Reglamento de Elecciones dispone que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la **Jurisprudencia 2/2019**¹⁷, señaló que la definición del mandato de uniformidad se sustenta en las razones siguientes:

- 1) Las coaliciones no pueden ser diferentes por tipo de elección, esto es, que deben ser iguales respecto a sus integrantes;
- 2) Las expresiones "coincidencia de integrantes" y "actuación conjunta en el registro de candidaturas" deben entenderse en un sentido material y no solamente desde una perspectiva formal, es decir, sería insuficiente partir de que todos los partidos firman el mismo convenio;
- 3) De esta manera se hace efectiva la prohibición que dispone que, en un mismo tipo de elección, un partido no puede participar en más de una coalición, pues en realidad se estaría permitiendo la formación de una multiplicidad de modos de participación conjunta;
- 4) Se deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido en la normativa para determinar con certeza el tipo de coalición que formarán;
- 5) La limitación de que los partidos políticos no pueden postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición solo se justifica si se presupone que todos los partidos coaligados respaldan como unidad a las candidaturas que acordaron, y
- 6) El régimen electoral de las coaliciones previsto en el ordenamiento jurídico vigente busca evitar un uso abusivo de esta forma asociativa y afectar los regímenes de representación proporcional, de prerrogativas de radio y televisión, así como de fiscalización.

4. DE LAS MODIFICACIONES A CONVENIOS DE COALICIÓN

En términos del artículo 279, párrafos 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo Estatal y hasta

¹⁷ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 14 y 15.

un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, esto es, el **primero de marzo**.

Asimismo, establece que la solicitud de registro de modificación deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Elecciones; en la que deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, a su vez, se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas de las personas que se encuentran facultadas para modificar el convenio de coalición, según el reglamento estatutario de cada partido político que la conforma, así como hacer entrega del mismo en formato digital con extensión .doc.

Por su parte, el artículo 279, párrafo 4, del Reglamento de Elecciones señala que la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo Estatal.

5. CASO CONCRETO

Tal como fue señalado en el Antecedente 1.4., por Resolución **IEE/CE190/2023** se declaró procedente el registro del convenio de coalición parcial de la alianza denominada "JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA", conformada por el PAN, PRI y PRD, para la elección de diputaciones locales, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas para el PEL, respecto de los distritos y municipios siguientes:

TABLA A	
Elección	Demarcación electoral
Diputaciones Locales	1
	2
	3
	4
	5
	8
	9
	10
	11
	12
	13
	14
	15

TABLA A	
Elección	Demarcación electoral
	16
	18
	19
	20
	22
Integrantes de Ayuntamientos	Ahumada
	Aldama
	Allende
	Aquiles Serdán
	Ascensión
	Batopilas
	Bocoyna
	Buenaventura
	Camargo
	Carichí
	Casas Grandes
	Coronado
	La Cruz
	Chihuahua
	Chínipas
	Delicias
	Dr. Belisario Domínguez
	Gómez Farías
	Gran Morelos
	Guachochi
	Guadalupe
	Guazapares
	Guerrero
	Hidalgo del Parral
	Huejotitán
	Ignacio Zaragoza
	Janos
	Jiménez
	Julimes
	Juárez
	López
	Manuel Benavides
	Matachí
	Matamoros
	Morelos
	Moris
	Namiquipa
	Nonoava
	Nuevo Casas Grandes
	Ocampo
	Práxedes G. Guerrero
	Riva Palacio
	Rosales
	Rosario
	San Francisco de Borja
	San Francisco de Conchos
	San Francisco del Oro
	Satevó

TABLA A	
Elección	Demarcación electoral
Sindicaturas	Saucillo
	Urique
	Uruachi
	Valle de Zaragoza
	Ahumada
	Aldama
	Allende
	Aquiles Serdán
	Ascensión
	Balleza
	Batopilas
	Bocoyna
	Buenaventura
	Camargo
	Carichí
	Casas Grandes
	Coronado
	La Cruz
	Chihuahua
	Chínipas
	Delicias
	Dr. Belisario Domínguez
	Gómez Farías
	Gran Morelos
	Guachochi
	Guadalupe
	Guazapares
	Guerrero
	Hidalgo del Parral
	Huejotitán
	Ignacio Zaragoza
	Janos
	Jiménez
	Juárez
	López
	Manuel Benavides
	Matachí
	Matamoros
	Morelos
	Moris
	Namiquipa
	Nonoava
	Nuevo Casas Grandes
	Ocampo
	Práxedes G. Guerrero
	Riva Palacio
	Rosales
	Rosario
	San Francisco de Borja
	San Francisco de Conchos
	San Francisco del Oro
	Satevó
	Saucillo

TABLA A	
Elección	Demarcación electoral
	Urique
	Uruachi
	Valle de Zaragoza

Asimismo, en la cláusula **Décima Quinta** del convenio referido se estableció que las partes acuerdan la integración de un órgano de gobierno para la administración de los actos derivados de este, para lo cual se designó para su integración a las presidencias del Comité Directivo Estatal del PAN, Comité Directivo Estatal del PRI, y Comité Directivo Estatal del PRD, cuyas decisiones solo serán válidas por unanimidad de votos de quienes lo integran.

Asimismo, en la cláusula **Décima Octava** del convenio en mención, las partes acordaron que las modificaciones al convenio deberán ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los partidos e instrumentadas por el órgano de gobierno de la coalición.

En ese sentido, se procede al análisis de las constancias aportadas por los partidos políticos y cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias para determinar la procedencia de modificación al convenio de coalición parcial.

5.1. De la oportunidad para modificar el convenio de coalición

Como fue precisado en el apartado 4 de esta determinación, en términos del artículo 279, párrafos 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo Estatal y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, esto es, **el primero de marzo**.

En ese sentido, del sello de recepción de la Unidad de Correspondencia del Instituto se desprende que la solicitud de modificación al convenio de coalición y el escrito en alcance fueron recibidos el veintiséis y veintisiete de febrero, **de ahí que se presentaron dentro del plazo establecido para tal efecto**.

5.2. De las constancias aportadas a la solicitud de modificación

Del escrito de solicitud de modificación a convenio, anexos y alcances presentados, se advierte que se remite lo siguiente:

- a) Original de convenio modificatorio respecto de la coalición parcial aprobada por este Consejo Estatal mediante Resolución IEE/CE190/2023 y su anexo denominado "SIGLADO", suscrito de manera autógrafa por Gabriel Alberto Díaz Negrete, en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua; César Alejandro Domínguez Domínguez, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua; y José de Jesús Zambrano Grijalva, Adriana Díaz Contreras, Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, en calidad de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva y Presidenta y Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente.
- b) Copia certificada de veintisiete de febrero, emitida por Silvia Margarita Alvidrez Valles, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del PAN en Chihuahua, respecto de la providencia emitida por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN de clave **SG/123/2024**.
- c) Copia simple de Convocatoria y Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI de seis de diciembre de dos mil veintitrés, y acuerdo de esa misma fecha emitido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.
- d) Copia simple de Cédula de publicación en estrados y Acuerdo 64/PRD/DNE/2023 de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD.
- e) Disco compacto que contiene el convenio modificatorio y siglado en formato digital extensión *.docx*.
- f) Original de escrito de aclaración del anexo denominado "ANEXO SIGLADO", suscrito de manera autógrafa por Gabriel Alberto Díaz Negrete, en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua; César Alejandro Domínguez Domínguez, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua; y José de Jesús Zambrano Grijalva, Adriana Díaz Contreras, Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, en calidad de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva y Presidenta y Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente y anexo.

Aunado a ello, cabe mencionar que para efectos de la revisión materia de esta determinación, obra en los autos del expediente **IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023** del índice de este Instituto, la documentación aportada por los partidos políticos en cuestión para la aprobación del convenio primigenio y que, por tanto, resultan un hecho notorio en este asunto.

5.3. De la personería y autorización para suscribir el convenio modificatorio

De las constancias que obran en el expediente **IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023** se desprende que las personas que suscriben el convenio modificatorio tienen acreditada su personería ante este Instituto y se reconoce la facultad para suscribir y modificar el convenio de coalición de los cargos a diputaciones locales, integrantes de ayuntamiento y sindicaturas, toda vez que:

a) Respecto del PAN

Con excepción de la precisión que se realiza enseguida, al existir identidad de sujetos, actuaciones y documentos en los que obran las autorizaciones para la suscripción del convenio modificatorio y el acuerdo primigenio autorizado, atento al principio de economía procesal, **se tiene por reproducido y como si a la letra se insertase el apartado 6.4.1. PAN¹⁸ de la Resolución IEE/CE190/2023¹⁹.**

En ese orden de ideas, Gabriel Alberto Díaz Negrete, ostenta el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Chihuahua del PAN, lo cual se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, en la que obra la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal²⁰.

Aunado a ello, de la providencia emitida el veinticuatro de febrero por Noemi Berenice Luna Ayala, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN de clave

¹⁸ Consultable de foja 12 a 15.

¹⁹ Localizable en <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/9058.pdf>.

²⁰ Consultable en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/organos-direccion-pan-1.xlsx>.

SG/123/2024, se desprende la autorización que el órgano nacional otorga al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua, para que efectúe y registre la modificación al convenio de coalición parcial suscrito por el PAN, PRI y PRD, y candidatura común suscrito por el PAN y PRD, en las cláusulas correspondientes, para el PEL en el estado de Chihuahua²¹.

b) Respetto del PRI

Al existir identidad de sujetos, actuaciones y documentos en los que obran las autorizaciones para la suscripción del convenio modificadorio y el acuerdo primigenio autorizado, atento al principio de economía procesal, se tiene por reproducido y como si a la letra se insertase el apartado **6.4.2. PRI**²² de la Resolución **IEE/CE190/2023**.

En ese orden de ideas, César Alejandro Domínguez Domínguez, ostenta el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Chihuahua del PRI, lo cual se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, en la que obra la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal²³.

c) Respetto del PRD

Al existir identidad de sujetos, actuaciones y documentos en los que obran las autorizaciones para la suscripción del convenio modificadorio y el acuerdo primigenio autorizado, atento al principio de economía procesal, **se tiene por reproducido y como si a la letra se insertase** el apartado **6.4.3. PRD**²⁴ de la resolución **IEE/CE190/2023**.

En ese orden de ideas, José de Jesús Zambrano Grijalva, Adriana Díaz Contreras, Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, ostentan el carácter de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva; Presidenta y Secretario de la Dirección Estatal

²¹ En términos de los artículos 38, numeral 1, fracción III; 58, numeral 1, inciso j); y 59, numeral 2 de los Estatutos del PAN.

²² Consultable de foja 15 a 17.

²³ Consultable en consultable en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/12/organos-direccion-pri-04-12-23.xlsx>.

²⁴ Visible de foja 17 a 20.

Ejecutiva del PRD, respectivamente, lo cual se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, respecto de la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal²⁵.

Conclusión preliminar. Los partidos involucrados cumplen con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración y modificación de alianza electoral de las candidaturas señaladas en el convenio, toda vez que obran en autos las constancias que acreditan dicha circunstancia.

5.4. Del contenido del convenio de modificación a coalición parcial

Una vez analizado y validado lo relativo a la voluntad y el consentimiento de los partidos políticos para modificar el convenio, lo conducente es revisar que dicho instrumento contenga los requisitos previstos en los artículos 276, párrafos 1 y 2; y 279, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

En ese sentido del convenio modificatorio y escrito de aclaratorio y anexos, se advierte que los partidos políticos modifican expresamente las cláusulas **Tercera**, **Décima Segunda**, así como el Anexo denominado **SIGLADO**, tal como se observa a continuación:

TABLA B	
TEXTO ORIGINAL CONVENIO APROBADO POR RESOLUCIÓN IEE/CE190/2023	TEXTO CONVENIO MODIFICATORIO
TERCERA: Denominación de la Coalición. La coalición participará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, bajo el nombre: "JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA".	TERCERA. Denominación de la Coalición La coalición participará en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, bajo el nombre: "JUNTOS DEFENDAMOS A CHIHUAHUA".
DÉCIMA SEGUNDA: Reporte de los Informes Financieros. Con el fin de cumplir lo previsto en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 39, 63, numeral 1, inciso b), 153, 220, 280 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, "LAS PARTES" acuerdan constituir un Órgano de Finanzas de la Coalición dependiente del Órgano de Gobierno que estará integrado por las personas responsables de finanzas	DÉCIMA SEGUNDA: Reporte de los informes Financieros. Con el fin de cumplir lo previsto en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 39, 63, numeral 1, inciso b), 153, 220, 280 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, "LAS PARTES" acuerdan constituir un Órgano de Finanzas de la Coalición dependiente del Órgano de Gobierno que estará integrado por las personas

²⁵ Consultable en consultable en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/organos-direccion-PRD-07-feb-2024.xlsx>

TABLA B	
TEXTO ORIGINAL CONVENIO APROBADO POR RESOLUCIÓN IEE/CE190/2023	TEXTO CONVENIO MODIFICATORIO
de cada partido que participa en la coalición y será presidido y dirigido por la persona responsable de finanzas del Partido Político al cual corresponda la candidatura que se postule; quienes se encargarán de registrar en el sistema contable en línea los informes de los gastos de campaña de la candidatura que postulen los Partidos Políticos, de conformidad con la cláusula octava del presente convenio; así como presentar las aclaraciones y rectificaciones que respecto de dicha candidatura les sean requeridas, con base en la contabilidad, los estados de cuenta, comprobantes y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione, para ese fin el Partido Político que corresponda. El responsable de dicho órgano, dará acceso al referido Sistema de Contabilidad en Línea a la representación financiera de la candidatura para poder consultar las operaciones realizadas.	responsables de finanzas de cada partido que participa en la coalición y será presidido y dirigido por la persona responsable de finanzas del Partido Político Acción Nacional en Chihuahua, quien se encargará de registrar en el sistema contable en línea los informes de los gastos de campaña de las candidaturas de la coalición, de conformidad con la cláusula octava del presente convenio; así como presentar las aclaraciones y rectificaciones que respecto de dicha candidatura les seas requeridas, con base en la contabilidad, los estados de cuenta, comprobantes y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para este fin el Partido Político que corresponda. El responsable de dicho órgano dará acceso al referido Sistema de Contabilidad en Línea a la representación financiera de la candidatura para poder consultar las operaciones realizadas.
VIGÉSIMA PRIMERA: Siglado. 1. Diputados locales de Mayoría Relativa: "LAS PARTES" acuerdan de conformidad con el artículo 104, numerales 3) y 4) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que la competitividad para ordenar los bloques, será la de los resultados electorales de las diputaciones locales del proceso electoral 2020-2021 que obtuvo el Partido Acción Nacional. (Anexo Siglado) 2. Ayuntamientos: "LAS PARTES" manifiestan que la competitividad para ordenar los bloques para ayuntamientos se realizará de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 104, numerales 5) y 6) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua tal y como se describe en el (Anexo Siglado). 3. Sindicaturas: "LAS PARTES" manifiestan que la competitividad para ordenar los bloques para ayuntamientos se realizará de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 104, numerales 5) y 6) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua tal y como se describe en el (Anexo Siglado).	Cabe precisar que si bien en el convenio modificatorio no se realiza cambio alguno en la cláusula Vigésima Primera, lo cierto es que en apartad de dicho instrumento denominado "SIGLADO", se realizan las siguientes: Se modifica origen partidario y fracción parlamentaria a la que pertenecerá en caso de resultar electas las candidaturas del distrito 09 y 10. Se elimina de la coalición la postulación conjunta de los cargos a integrantes de ayuntamiento del municipio de Coronado y sindicatura de Uruachi. Se incorpora a la coalición la postulación conjunta de los cargos de integrantes de Ayuntamiento del municipio de Cusihiuriachi y las Sindicaturas de los municipios de Cusihiuriachi y Santa Isabel.

Tabla C		
Siglado Modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
Diputaciones MR	1	PAN
	2	PRI

Tabla C		
Siglado Modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	3	PRI
	4	PAN
	5	PAN
	8	PRI
	9	PAN
	10	PRD
	11	PAN
	12	PAN
	13	PRI
	14	PAN
	15	PAN
	16	PAN
	18	PAN
	19	PAN
	20	PAN
	22	PRI
Integrantes de Ayuntamientos	Presidencia Municipal Ahumada	PAN
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PAN
	Regiduría MR 5	PRI
	Regiduría MR 6	PRI
	Regiduría MR 7	PAN
	Presidencia Municipal Aldama	PRD
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PAN
	Regiduría MR 5	PRI
	Regiduría MR 6	PRD
	Regiduría MR 7	PAN
	Presidencia Municipal Allende	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal Aquiles Serdán	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal Ascensión	PRD
	Regiduría MR 1	PRD
	Regiduría MR 2	PRD
	Regiduría MR 3	PRI
	Regiduría MR 4	PAN
	Regiduría MR 5	PRD

Tabla C		
Siglado Modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Regiduría MR 6	PRD
	Regiduría MR 7	PRD
	Presidencia Municipal Batopilas	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal Bocoyna	PAN
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PAN
	Regiduría MR 3	PRI
	Regiduría MR 4	PAN
	Regiduría MR 5	PAN
	Regiduría MR 6	PAN
	Regiduría MR 7	PAN
	Presidencia Municipal Buenaventura	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Regiduría MR 6	PRI
	Regiduría MR 7	PRI
	Presidencia Municipal Camargo	PAN
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PAN
	Regiduría MR 3	PRI
	Regiduría MR 4	PAN
	Regiduría MR 5	PAN
	Regiduría MR 6	PAN
	Regiduría MR 7	PAN
	Regiduría MR 8	PRI
	Regiduría MR 9	PAN
	Presidencia Municipal Carichí	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal Casas Grandes	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRD
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal Cusihiuriachi	PRI
	Regiduría MR 1	PRI

Tabla C		
Siglado Modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal La Cruz	PAN
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PAN
	Regiduría MR 5	PAN
	Presidencia Municipal Chihuahua	PAN
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PAN
	Regiduría MR 3	PRI
	Regiduría MR 4	PAN
	Regiduría MR 5	PAN
	Regiduría MR 6	PAN
	Regiduría MR 7	PRD
	Regiduría MR 8	PAN
	Regiduría MR 9	PAN
	Regiduría MR 10	PAN
	Regiduría MR 11	PAN
	Presidencia Municipal Chínipas	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal Delicias	PAN
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PAN
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRD
	Regiduría MR 5	PAN
	Regiduría MR 6	PRI
	Regiduría MR 7	PAN
	Regiduría MR 8	PAN
	Regiduría MR 9	PAN
	Presidencia Municipal Dr. Belisario Domínguez	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PAN
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal Gómez Farías	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRI

Tabla C		
Siglado Modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal Gran Morelos	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal Guachochi	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Regiduría MR 6	PAN
	Regiduría MR 7	PRI
	Presidencia Municipal Guadalupe	PAN
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PAN
	Regiduría MR 3	PRI
	Regiduría MR 4	PAN
	Regiduría MR 5	PAN
	Presidencia Municipal Guazapares	PAN
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PAN
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PAN
	Presidencia Municipal de Guerrero	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Regiduría MR 6	PAN
	Regiduría MR 7	PRI
	Regiduría MR 8	PRI
	Regiduría MR 9	PAN
	Presidencia Municipal Hidalgo del Parral	PAN
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PAN
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PAN
	Regiduría MR 5	PAN
	Regiduría MR 6	PRI
	Regiduría MR 7	PRI
	Regiduría MR 8	PRI
	Regiduría MR 9	PAN

Tabla C		
Siglado Modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Presidencia Municipal Huejutlán	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal Ignacio Zaragoza	PAN
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PAN
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PAN
	Regiduría MR 5	PAN
	Regiduría MR 6	PAN
	Regiduría MR 7	PAN
	Presidencia Municipal Janos	PAN
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PAN
	Regiduría MR 3	PRI
	Regiduría MR 4	PAN
	Regiduría MR 5	PAN
	Presidencia Municipal Jiménez	PRD
	Regiduría MR 1	PRD
	Regiduría MR 2	PAN
	Regiduría MR 3	PRI
	Regiduría MR 4	PRD
	Regiduría MR 5	PAN
	Regiduría MR 6	PRI
	Regiduría MR 7	PRD
	Regiduría MR 8	PAN
	Regiduría MR 9	PRI
	Presidencia Municipal Julimes	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PAN
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal Juárez	PAN
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PAN
	Regiduría MR 5	PRI
	Regiduría MR 6	PRD
	Regiduría MR 7	PAN
	Regiduría MR 8	PRI
	Regiduría MR 9	PAN
	Regiduría MR 10	PRI
	Regiduría MR 11	PAN
	Presidencia Municipal López	PRI
	Regiduría MR 1	PRI

Tabla C		
Siglado Modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal Manuel Benavides	PRD
	Regiduría MR 1	PRD
	Regiduría MR 2	PRD
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRD
	Presidencia Municipal Matachí	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal Matamoros	PAN
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PAN
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRD
	Presidencia Municipal Morelos	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PAN
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal Moris	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal Namiquipa	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PAN
	Regiduría MR 5	PRI
	Regiduría MR 6	PAN
	Regiduría MR 7	PRI
	Regiduría MR 8	PRI
	Regiduría MR 9	PRI
	Presidencia Municipal Nonoava	PAN
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PAN
	Regiduría MR 3	PRI
	Regiduría MR 4	PAN
	Regiduría MR 5	PAN

Tabla C		
Siglado Modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Presidencia Municipal Nuevo Casas Grandes	PAN
	Regiduría MR 1	PRD
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRD
	Regiduría MR 5	PRI
	Regiduría MR 6	PAN
	Regiduría MR 7	PRD
	Regiduría MR 8	PRI
	Regiduría MR 9	PAN
	Presidencia Municipal Ocampo	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal Praxedis G. Guerrero	PRI
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRD
	Presidencia Municipal Riva Palacio	PAN
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PAN
	Regiduría MR 3	PRI
	Regiduría MR 4	PAN
	Regiduría MR 5	PAN
	Regiduría MR 6	PRI
	Regiduría MR 7	PAN
	Presidencia Municipal Rosales	PAN
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PAN
	Regiduría MR 3	PRI
	Regiduría MR 4	PAN
	Regiduría MR 5	PAN
	Regiduría MR 6	PAN
	Regiduría MR 7	PRD
	Presidencia Municipal Rosario	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal San Francisco de Borja	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI

Tabla C		
Siglado Modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedarán comprendidas en caso de resultar electas
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal San Francisco de Conchos	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal San Francisco del Oro	PRI
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PAN
	Regiduría MR 5	PRI
	Regiduría MR 6	PRD
	Regiduría MR 7	PAN
	Presidencia Municipal Satevó	PAN
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PAN
	Regiduría MR 3	PRI
	Regiduría MR 4	PAN
	Regiduría MR 5	PAN
	Presidencia Municipal Saucillo	PAN
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRD
	Regiduría MR 5	PAN
	Regiduría MR 6	PAN
	Regiduría MR 7	PAN
	Regiduría MR 8	PAN
	Regiduría MR 9	PRD
	Presidencia Municipal Urique	PAN
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PAN
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PAN
	Regiduría MR 6	PRI
	Regiduría MR 7	PAN
	Presidencia Municipal Uruachi	PRI
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PRI
	Regiduría MR 5	PRI
	Presidencia Municipal Valle de Zaragoza	PRI

Tabla C		
Siglado Modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedarán comprendidas en caso de resultar electas
	Regiduría MR 1	PRI
	Regiduría MR 2	PRI
	Regiduría MR 3	PRI
	Regiduría MR 4	PRD
	Regiduría MR 5	PRI
Sindicaturas	Ahumada	PRI
	Aldama	PRD
	Allende	PAN
	Aquiles Serdán	PRI
	Ascensión	PAN
	Balleza	PRI
	Batopilas	PRI
	Bocoyna	PAN
	Buenaventura	PRI
	Camargo	PRI
	Carichí	PRI
	Casas Grandes	PRI
	Coronado	PAN
	Cusihuirachi	PRI
	La Cruz	PRI
	Chihuahua	PAN
	Chínipas	PAN
	Delicias	PRI
	Dr. Belisario Domínguez	PRD
	Gómez Farías	PRI
	Gran Morelos	PAN
	Guachochi	PRI
	Guadalupe	PAN
	Guazapares	PAN
	Guerrero	PAN
	Hidalgo del Parral	PRI
	Huejotitán	PRI
	Ignacio Zaragoza	PRI
	Janos	PRI
	Jiménez	PRI
	Juárez	PRI
	López	PAN
	Manuel Benavides	PRD
	Matachí	PRI
	Matamoros	PAN
	Morelos	PAN
	Moris	PRI
	Namiquipa	PRI
	Nonoava	PAN
	Nuevo Casas Grandes	PRI
	Ocampo	PRI
	Praxedis G. Guerrero	PAN
	Riva Palacio	PAN
	Rosales	PRI
	Rosario	PRI
	San Francisco de Borja	PAN

Tabla C		
Siglado Modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	San Francisco de Conchos	PRI
	San Francisco del Oro	PAN
	Santa Isabel	PAN
	Satevó	PAN
	Saucillo	PAN
	Urique	PRI
	Valle de Zaragoza	PRI

Finalmente, de lo expuesto se advierte que la modificación efectuada no implica el cambio de modalidad de la coalición, en tanto que se mantiene como coalición parcial, ya que se postula de forma conjunta en 18 (dieciocho) distritos electorales locales, 52 (cincuenta y dos) municipios en la elección de integrantes de ayuntamiento y 53 (cincuenta y tres) municipios en la elección de sindicaturas, de ahí que cumpla con lo señalado en el 279, párrafo 4, del Reglamento de Elecciones.

5.CONCLUSIÓN

De lo anterior se desprende que el convenio de modificación y anexos presentados por el PAN, el PRI y el PRD cumplen con los requisitos legales aplicables, por lo que procede su aprobación y registro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes resolutivos.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **aprueba** la modificación del convenio de coalición parcial celebrado entre los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y aprobado mediante la Resolución **IEE/CE190/2023** para participar en las elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas para contender en el estado de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos precisados en esta determinación.

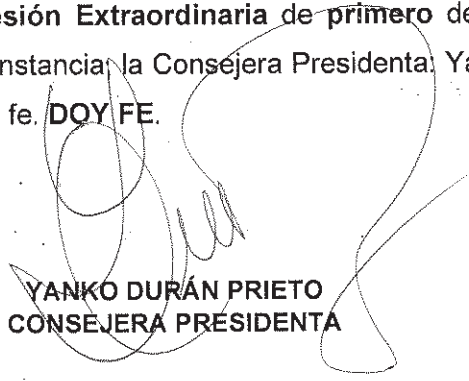
SEGUNDO. Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto para que agregue el convenio modificatorio y anexos materia de la presente determinación, al convenio registrado por la Resolución **IEE/CE190/2023**.

TERCERO. Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** y a la **Dirección de Sistemas**, ambas de este Instituto, a fin de que realicen las gestiones necesarias en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral, para los efectos correspondientes.

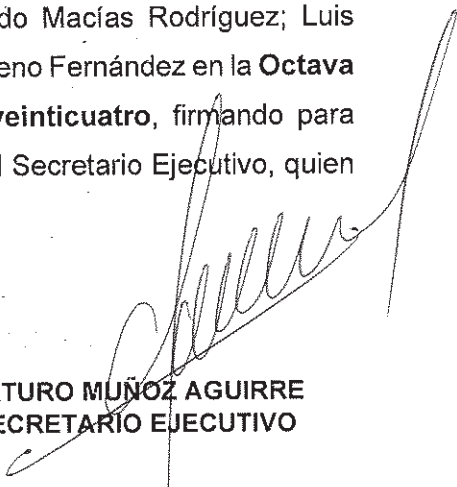
CUARTO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** del Instituto Estatal Electoral para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto, redes sociales, publicarlo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados de este Instituto, de las sesenta y siete Asambleas municipales y en la Oficina Regional.

QUINTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, así como a su Comité de Radio y Televisión la presente determinación y **notifíquese** en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Octava Sesión Extraordinaria de primero de marzo de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



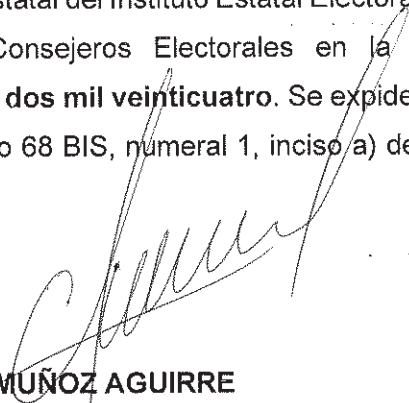
YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

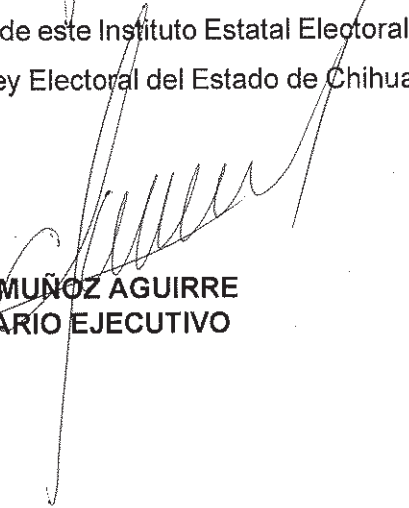
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **primero de marzo de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente

resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Octava Sesión Extraordinaria**, de **primero de marzo de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 03 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 13 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

Que por medio del presente, hacemos del conocimiento de esta H. Autoridad el acuerdo adoptado por los partidos PAN, PRI y PRD para modificar el Convenio de Coalición parcial, conforme a los documentos anexos al presente, por lo que se solicita que una vez que sean analizados se emita acuerdo por el que se aprueben dichas modificaciones.

Para los efectos legales que haya lugar, se señala el domicilio ubicado en Avenida Zarco, número 2437, colonia Zarco, código postal 31020, Chihuahua, Chih., sede de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua.



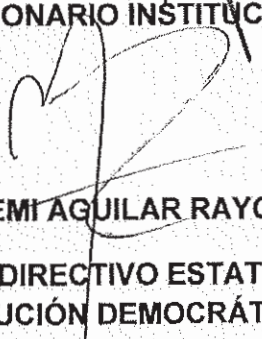
GABRIEL ALBERTO DÍAZ-NEGRETE

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



NOHEMI AGUILAR RAYOS

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Convenio que modifica el Convenio de Coalición Parcial, aprobado en sesión de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo número **IEE/CE190/2023**, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que presenta el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, representados en este acto por el Partido Acción Nacional **GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE**, presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua; por el Partido Revolucionario Institucional **CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua; y por el Partido de la Revolución Democrática, **JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, **ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**, en su calidad de secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, **NOHEMÍ AGUILAR RAYOS**, presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y **JOSÉ LUIS ACOSTA CORRAL**, Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva; a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera individual **"PAN"**, **"PRI"** y **"PRD"** y actuando en forma conjunta como **"LAS PARTES"**, a efecto de realizar las adecuaciones accesorias pertinentes al Convenio antes señalado, ajustando la cláusula decima segunda, así como el anexo denominado "Anexo Siglado", en los términos aprobados por los Órganos competentes de sus Partidos Políticos, por así convenir a sus intereses. Lo anterior con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El once de diciembre de dos mil veintitrés, **"LAS PARTES"** presentaron Convenio de coalición parcial y anexos ante el Instituto Estatal Electoral, a efecto de postular y registrar las candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas **PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**.

2. El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, emitió acuerdo mediante el cual se realizaron observaciones respecto del citado Convenio de Coalición Parcial; dichas observaciones fueron subsanadas en tiempo y forma por **"LAS PARTES"**.

3. En sesión del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emitió el acuerdo número **IEE/CE190/2023**, por medio del cual otorgó el registro a la Coalición parcial denominada **"JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA"**, conformada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con los artículos 41 y 115, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25, 27 y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.
- II. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 23, numeral 1, inciso f); 87, numerales 2, 7 y 8; 91, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 12, numeral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y demás relativos y aplicables, los Partidos Políticos para las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, podrán constituir frentes, coaliciones, así como fusionarse y participar en las elecciones en la modalidad de coalición, siempre y cuando, celebren y registren convenio de coalición correspondiente ante el Organismo Público Local Electoral.

- III. Que en el Estado de Chihuahua en el año dos mil veinticuatro, se llevará a cabo la renovación de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, por lo que es importante la determinación de diversas actividades a realizarse, durante el ejercicio 2023-2024, inherentes a la preparación de la elección.
- IV. Que el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG446/2023** mediante el cual se aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.
- V. Que el día 26 de septiembre de 2023, en sesión del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, mediante acuerdo **IEE/CE123/2023**, se aprobó el plan integral y el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua Convenio de Coalición parcial celebrado entre **"LAS PARTES"**, en el cual se aprueba la integración de un "Órgano de gobierno", con la finalidad de administrar los actos del mismo convenio de Coalición Parcial:

"DÉCIMA QUINTA: Del Órgano de Gobierno.

"LAS PARTES" acuerdan la integración de un Órgano de Gobierno para la administración de los actos derivados del presente Convenio de Coalición, designando para su integración a las presidencias del Comité Directivo Estatal del PAN, del Comité Directivo Estatal del PRI y del Comité Directivo Estatal del PRD.

Las decisiones de este Órgano serán válidas únicamente por unanimidad de votos de quienes lo integran."

- VII. Así mismo, el multicitado Convenio de Coalición parcial, en su cláusula DÉCIMA OCTAVA prevé la realización de modificaciones en el mismo:

"DÉCIMA OCTAVA: Modificaciones al Convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación al presente Convenio de la Coalición, se hará con el consentimiento de la totalidad de los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición.

Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de las candidaturas objeto de este instrumento.

Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos Coaligados e instrumentadas por el Órgano de Gobierno de la Coalición, debiendo presentar las mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral."

- VIII. Con el fin de acceder democráticamente al poder político, **"LAS PARTES"** por medio del presente instrumento jurídico, manifestamos nuestra voluntad de modificar la coalición electoral parcial respecto a la elección de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024 en el estado de Chihuahua, misma que ha sido analizada, y votada en los respectivos órganos de dirección y consejos competentes de **"LAS PARTES"**.

FUNDAMENTO

Por lo que con fundamento en los artículos 1, 8, 9, 35, 41, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 inciso i) de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 276 y 279 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; y demás relativos y aplicables de las normas invocadas:

"LAS PARTES" CONVIENEN

PRIMERO. Derivado de los antecedentes y consideraciones expuestos, el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, subscriben las adecuaciones y modificaciones al convenio de coalición parcial conforma a lo siguiente.

SEGUNDO. En función de lo anterior se modifica la CLÁUSULA TERCERA, por así convenir a los intereses de los Partidos políticos suscritos, para quedar redactado de la siguiente manera:

TERCERA. Denominación de la Coalición

La coalición participará en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, bajo el nombre: **"JUNTOS DEFENDAMOS A CHIHUAHUA"**.

TERCERA. En función de lo anterior, se modifica la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA, por así convenir a los intereses de los Partidos Políticos suscritos, para quedar en los siguientes términos:

DÉCIMA SEGUNDA: Reporte de los informes Financieros.

Con el fin de cumplir lo previsto en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 39 ,63,numeral 1, inciso b), 153, 220, 280 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **"LAS PARTES "** acuerdan constituir un Órgano de Finanzas de la Coalición dependiente del Órgano de Gobierno que estará integrado por las personas responsables de finanzas de cada partido que participa en la coalición y será presidido y dirigido por **la persona responsable de**

finanzas del Partido Político Acción Nacional en Chihuahua, quien se encargará de registrar en el sistema contable en línea los informes de los gastos de campaña de las candidaturas de la coalición, de conformidad con la cláusula octava del presente convenio; así como presentar las aclaraciones y rectificaciones que respecto de dicha candidatura les seas requeridas, con base en la contabilidad, los estados de cuenta, comprobantes y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para este fin el Partido Político que corresponda.

El responsable de dicho órgano, dará acceso al referido Sistema de Contabilidad en Línea a la representación financiera de la candidatura para poder consultar las operaciones realizadas.

CUARTA. Se modifica el anexo denominado "ANEXO SIGLADO", por lo que hace a la tabla titulada "DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORIA RELATIVA", en la cual se establece que el Distrito Local 09 está siglado por el Partido de la Revolución Democrática y el Distrito Local 10 por el Partido Acción Nacional.

Al respecto, "LAS PARTES" convienen en que el Distrito Local 09 será siglado por el Partido Acción Nacional y el Distrito Local 10 por el Partido de la Revolución Democrática, tal y como se precisa en el anexo denominado "**Anexo Siglado**" que contiene las modificaciones señaladas.

QUINTA. Se modifica el anexo denominado "ANEXO SIGLADO", respecto a la tabla titulada "INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MAYORIA RELATIVA", en la cual desaparece la "Tabla 12", debido a que el municipio de **Coronado** ya no forma parte de la Coalición. Se adjunta al presente el "**Anexo Siglado**" con las modificaciones señaladas.

SEXTA. Se modifica el anexo denominado "ANEXO SIGLADO", respecto a la tabla titulada "SINDICATURAS", en la cual se elimina el municipio de **Uruachi**,

debido a que ya no forma parte de la Coalición. Se adjunta al presente el **"Anexo Siglado"** con las modificaciones señaladas.

SÉPTIMA. Se modifica el anexo denominado "ANEXO SIGLADO", respecto a la tabla titulada "SINDICATURAS", en la cual se incorpora a la Coalición el municipio de **Santa Isabel** mismo que será siglado por el Partido Acción Nacional. Se adjunta al presente el **"Anexo Siglado"** con las modificaciones señaladas.

OCTAVA. Se modifica el anexo denominado "ANEXO SIGLADO", respecto a las tablas tituladas "INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MAYORIA RELATIVA" y "SINDICATURAS", en las cuales se incorpora el municipio de **Cusihuiriachi**, mismas que serán sigladas en su totalidad por el Partido Revolucionario Institucional. Se adjunta al presente el **"Anexo Siglado"** con las modificaciones señaladas.

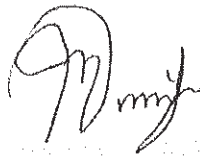
Leído el Convenio firman los que en él intervienen a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

FIRMA CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE MODIFICACION AL CONVENIO DE COALICIÓN QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA POSTULAR CANDIDATURAS EN LA ELECCIÓN A DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2023-2024.



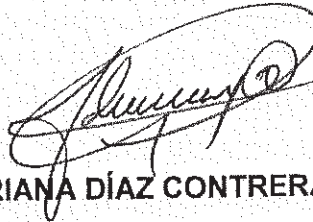
GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE,

Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua



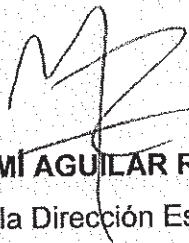
JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA

Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución
Democrática



ADRIANA DÍAZ CONTRERAS

Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD



NOHEMÍ AGUILAR RAYOS

Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva



JOSÉ LUIS ACOSTA CORRAL

Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva

SIGLADO

DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA	
Distrito Local	Partido Político, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas
1	PAN
2	PRI
3	PRI
4	PAN
5	PAN
8	PRI
9	PAN
10	PRD
11	PAN
12	PAN
13	PRI
14	PAN
15	PAN
16	PAN
18	PAN
19	PAN
20	PAN
22	PRI

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MAYORÍA RELATIVA			
Municipio	Integrantes de la planilla de mayoría relativa	Posición en la planilla	Partido Político que postula, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas las regidurías

Tabla 1

Ahumada	8	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PRI
		Regiduría 7	PAN

Tabla 2

Aldama	8	Presidencia Municipal	PRD
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PRD
		Regiduría 7	PAN

Tabla 3			
Allende	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 4			
Aquiles Serdán	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 5			
Ascensión	8	Presidencia Municipal	PRD
		Regiduría 1	PRD
		Regiduría 2	PRD
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PRD
		Regiduría 6	PRD
		Regiduría 7	PRD

Tabla 6			
Batopilas	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 7			
Bocoyna	8	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PAN

Tabla 8			
Buenaventura	8	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PRI
		Regiduría 7	PRI

Tabla 9			
Camargo	10	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PAN
		Regiduría 8	PRI
		Regiduría 9	PAN

Tabla 10			
Carichí	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 11			
Casas Grandes	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRD
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 12			
Cusihuiachi	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 13			
La Cruz	6	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN

Tabla 14			
Chihuahua	12	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PRD
		Regiduría 8	PAN
		Regiduría 9	PAN
		Regiduría 10	PAN
		Regiduría 11	PAN

Tabla 15			
Chínipas	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 16			
Delicias	10	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRD
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PRI
		Regiduría 7	PAN
		Regiduría 8	PAN
		Regiduría 9	PAN

Tabla 17			
Dr. Belisario Domínguez	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PRI

Tabla 18			
Gómez Farías	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 19			
Gran Morelos	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 20			
Guachochi	8	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PRI

Tabla 21			
Guadalupe	6	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN

Tabla 22			
Guazapares	6	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PAN

Tabla 23			
Guerrero	10	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PRI
		Regiduría 8	PRI
		Regiduría 9	PAN

Tabla 24			
Hidalgo del Parral	10	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PRI
		Regiduría 7	PRI
		Regiduría 8	PRI
		Regiduría 9	PAN

Tabla 25			
Huejotitán	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 26			
Ignacio Zaragoza	8	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PAN

Tabla 27

Janos	6	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN

Tabla 28

Jiménez	10	Presidencia Municipal	PRD
		Regiduría 1	PRD
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PRD
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PRI
		Regiduría 7	PRD
		Regiduría 8	PAN
		Regiduría 9	PRI

Tabla 29

Julimes	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 30			
Juárez	12	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PRD
		Regiduría 7	PAN
		Regiduría 8	PRI
		Regiduría 9	PAN
		Regiduría 10	PRI
		Regiduría 11	PAN

Tabla 31			
López	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 32			
Manuel Benavides	6	Presidencia Municipal	PRD
		Regiduría 1	PRD
		Regiduría 2	PRD
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRD

Tabla 33			
Matachí	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 34			
Matamoros	6	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRD

Tabla 35			
Morelos	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 36			
Moris	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 37			
Namiquipa	10	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PRI
		Regiduría 8	PRI
		Regiduría 9	PRI

Tabla 38			
Nonoava	6	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN

Tabla 39			
Nuevo Casas Grandes	10	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PRD
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRD
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PRD
		Regiduría 8	PRI
		Regiduría 9	PAN

Tabla 40			
Ocampo	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 41			
Práxedes G. Guerrero	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRD

Tabla 42			
Riva Palacio	8	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PRI
		Regiduría 7	PAN

Tabla 43			
Rosales	8	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PRD

Tabla 44			
Rosario	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 45			
San Francisco de Borja	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 46			
San Francisco de Conchos	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 47			
San Francisco del Oro	8	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PRD
		Regiduría 7	PAN

Tabla 48			
Satevó	5	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN

Tabla 49			
Saucillo	10	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRD
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PAN
		Regiduría 8	PAN
		Regiduría 9	PRD

Tabla 50			
Urique	8	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PRI
		Regiduría 7	PAN

Tabla 51			
Uruachi	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 52			
Valle de Zaragoza	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PRD
		Regiduría 5	PRI

SINDICATURAS		
Número	Municipio	Partido Político
1	Ahumada	PRI
2	Aldama	PRD
3	Allende	PAN
4	Aquiles Serdán	PRI
5	Ascensión	PAN
6	Balleza	PRI
7	Batopilas	PRI
8	Bocoyna	PAN
9	Buenaventura	PRI
10	Camargo	PRI
11	Carichí	PRI
12	Casas Grandes	PRI
13	Coronado	PAN
14	Cusihuirachi	PRI
15	La Cruz	PRI
16	Chihuahua	PAN
17	Chínipas	PAN
18	Delicias	PRI
19	Dr. Belisario Domínguez	PRD
20	Gómez Farías	PRI
21	Gran Morelos	PAN
22	Guachochi	PRI
23	Guadalupe	PAN
24	Guazapares	PAN
25	Guerrero	PAN
26	Hidalgo del Parral	PRI
27	Huejotitán	PRI
28	Ignacio Zaragoza	PRI
29	Janos	PRI
30	Jiménez	PRI
31	Juárez	PRI
32	López	PAN
33	Manuel Benavides	PRD
34	Matachí	PRI

35	Matamoros	PAN
36	Morelos	PAN
37	Moris	PRI
38	Namiquipa	PRI
39	Nonoava	PAN
40	Nuevo Casas Grandes	PRI
41	Ocampo	PRI
42	Práxedes G. Guerrero	PAN
43	Riva Palacio	PAN
44	Rosales	PRI
45	Rosario	PRI
46	San Francisco de Borja	PAN
47	San Francisco de Conchos	PRI
48	San Francisco del Oro	PAN
49	Santa Isabel	PAN
50	Satevó	PAN
51	Saucillo	PAN
52	Urique	PRI
53	Valle de Zaragoza	PRI

27 FEB 2024
PA. WISIMAM.V
TITULAR DE LA OFICINA DE PARTES
LIC. ABRIL PAULINA SANTINI CHÁVEZ
FOLIOS: 1
ANEXOS: 1
FOLIOS: 1
ANEXOS: 1

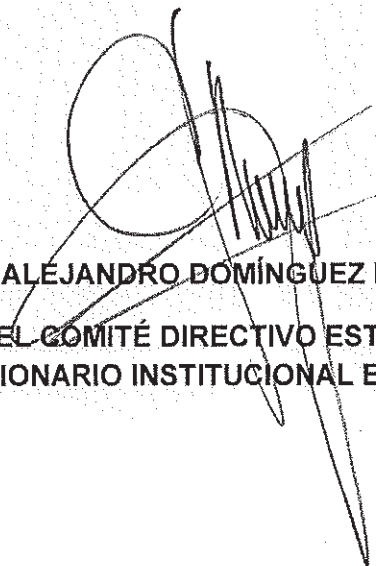
Chihuahua, Chih., a 27 de febrero de 2024

LIC. ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL
PRESENTE.

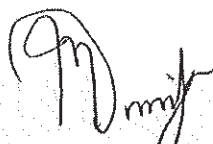
Por medio del presente y en alcance al Convenio que modifica el Convenio de Coalición Parcial, aprobado en sesión de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo número **IEE/CE190/2023**, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que presenta el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, solicitamos respetuosamente la modificación del anexo denominado "ANEXO SIGLADO", respecto a la tabla titulada "SIGLADO", toda vez que por un error involuntario se marcó la regiduría número 3 por el Partido Revolucionario Institucional, cuando esta será siglada por el Partido de la Revolución Democrática, quedando el siglado de **Cusihuirachi** como se anexa en la tabla ya referida. Todo lo anterior para este Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Por lo anteriormente expuesto adjuntamos la tabla de siglado para los efectos legales a que haya lugar.



GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE,
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN CHIHUAHUA

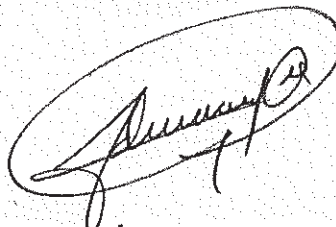


CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CHIHUAHUA



JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA

Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática



ADRIANA DÍAZ CONTRERAS

Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD



NOHEMÍ AGUILAR RAYOS

Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva



JOSÉ LUIS ACOSTA CORRAL

Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva

SIGLADO			
Cusihuiachi	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

IEE/CE75/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA” CELEBRADO POR LOS PARTIDOS MORENA Y DEL TRABAJO PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En la presente resolución el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹, resuelve lo relativo al convenio modificatorio de coalición parcial aprobado mediante la Resolución IEE/CE191/2023, celebrado por los partidos políticos Morena y del Trabajo².

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo INE/CG446/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³ emitió el acuerdo INE/CG446/2023, mediante el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

1.2. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal emitió el acuerdo IEE/CE123/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024⁴.

1.3. Resolución IEE/CE191/2023. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió la Resolución IEE/CE191/2023 por la que se aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua” celebrado por los partidos Morena y PT.

1.4. Solicitud de modificación de convenio. El veintisiete de febrero dos mil veinticuatro⁵ se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto escrito firmado por Román Alcantar Alvírez, en carácter de representante propietario de Morena ante este Consejo Estatal

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PT.

³ En adelante, INE.

⁴ En adelante, PEL.

⁵ A partir de este momento, todas las fechas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

mediante el que remite acuerdo de voluntades respecto de la modificación al convenio de coalición precisado en el párrafo anterior.

Ese mismo día, la Presidencia del Instituto tuvo por recibida la documentación referida en el expediente de clave **IEE-COA-PM-PT/2023** y lo turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto⁶, para su revisión y elaboración de proyecto de resolución respectivo.

1.5. Proyecto. El veintiocho de febrero, la DEPPP remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el presente proyecto de resolución para ser sometido a consideración del Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para emitir la presente determinación, a través de la cual se declara procedente la solicitud de modificación presentada por Morena y el PT respecto del contenido del convenio de coalición parcial celebrado entre dichos partidos para la participación en las elecciones de diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en el PEL, toda vez que es el órgano superior de dirección del Instituto responsable de aprobar el registro y modificación de los convenios de coalición para participar en los procesos electorales estatales.

Asimismo, este Consejo Estatal es competente para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁷ y demás reglamentos o acuerdos generales, sin contravenir lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸.

En ese sentido, al ser este Consejo Estatal el órgano competente para la aprobación del convenio primigenio, lo es también para pronunciarse respecto de las modificaciones que de aquel se deriven.

⁶ En adelante, DEPPP.

⁷ En adelante, Ley Electoral.

⁸ En adelante, LGIPE.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua⁹; 47, numeral 1; 50, numeral 1, y 65, numeral 1, inciso u, de la Ley Electoral y 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹⁰.

3. DE LAS COALICIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 87, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos¹¹, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones a la gubernatura, diputaciones de mayoría relativa a las legislaturas locales y ayuntamientos.

El artículo 88 de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 275 del Reglamento de Elecciones determina que las modalidades de coalición que podrán celebrar los partidos políticos son las siguientes:

- a) **Total**, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b) **Parcial**, para postular al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- y
- c) **Flexible**, para postular al menos el 25% (veinticinco por ciento) de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

Asimismo, las normas indicadas precisan que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, únicamente aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son el H. Congreso del Estado de Chihuahua en la figura de las diputaciones, los ayuntamientos y sindicaturas.

⁹ En adelante, Constitución local.

¹⁰ En adelante, Reglamento de Elecciones.

¹¹ En adelante, Ley de Partidos.

Luego, los numerales 4 y 5 del artículo 280 del Reglamento de Elecciones señalan que el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamiento o alcaldías.

Por ello, para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular y, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido respecto de esas coaliciones, en caso de que el resultado del cálculo de ese porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 126 de la Constitución local; 8 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley Electoral; el estado de Chihuahua se conforma por veintidós distritos electorales locales y por sesenta y siete municipios.

En consecuencia, **para que una coalición sea considerada parcial**, es necesario que se postulen candidaturas en alianza en **al menos once distritos electorales locales**, o bien, en **treinta y cuatro municipios**; y para que una **coalición sea considerada flexible**, es necesario que se postulen candidaturas en alianza en **al menos seis distritos electorales locales**, o bien, en **diecisiete municipios**.

3.1. De la solicitud de registro del convenio de coalición

De acuerdo con lo establecido en los artículos 89, numeral 1, de la Ley de Partidos y 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, la solicitud de registro de convenio debe acompañarse de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión *.doc*;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:
 - i. Participar en la coalición respectiva;
 - ii. La plataforma electoral;
 - iii. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión *.doc*.

En ese sentido, a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones dispone que los partidos políticos integrantes de la coalición deben proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a este Instituto verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3.2. Del convenio de coalición

El artículo 91 de la Ley de Partidos en relación con el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, establece que el convenio de coalición, en todos los casos, deberá contener de manera clara y expresa lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección.
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
- e) El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas que registrará la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos en el caso de resultar electas.
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.
- g) La manifestación de que los partidos coaligados, según el tipo de coalición que se trate, se sujetarán a los topes de gastos que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- i) El compromiso de aceptar las prerrogativas de acceso a tiempo y radio y televisión que legalmente corresponde otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a, de la LGIPE.

- j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b de la LGIPE.
- k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.
- l) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.
- m) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades liquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

3.4. Del principio de uniformidad

El artículo 280, numeral 3, del Reglamento de Elecciones dispone que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la **Jurisprudencia 2/2019**¹², señaló que la definición del mandato de uniformidad se sustenta en las razones siguientes:

- 1) Las coaliciones no pueden ser diferentes por tipo de elección, esto es, que deben ser iguales respecto a sus integrantes;
- 2) Las expresiones "coincidencia de integrantes" y "actuación conjunta en el registro de candidaturas" deben entenderse en un sentido material y no solamente desde una perspectiva formal, es decir, sería insuficiente partir de que todos los partidos firman el mismo convenio;

¹² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 14 y 15.

- 3) De esta manera se hace efectiva la prohibición que dispone que, en un mismo tipo de elección, un partido no puede participar en más de una coalición, pues en realidad se estaría permitiendo la formación de una multiplicidad de modos de participación conjunta;
- 4) Se deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido en la normativa para determinar con certeza el tipo de coalición que formarán;
- 5) La limitación de que los partidos políticos no pueden postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición solo se justifica si se presupone que todos los partidos coaligados respaldan como unidad a las candidaturas que acordaron, y
- 6) El régimen electoral de las coaliciones previsto en el ordenamiento jurídico vigente busca evitar un uso abusivo de esta forma asociativa y afectar los regímenes de representación proporcional, de prerrogativas de radio y televisión, así como de fiscalización.

4. DE LAS MODIFICACIONES A LOS CONVENIOS DE COALICIÓN

En términos del artículo 279, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo Estatal y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, esto es, el **primero de marzo**.

Asimismo, establece que la solicitud de registro de modificación deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; en la que deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, a su vez, se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas de las personas que se encuentran facultadas para modificar el convenio de coalición, según el reglamento estatutario de cada partido político que la conforma, así como hacer entrega del mismo en formato digital con extensión .doc.

Por su parte, el artículo 279, párrafo 4, del Reglamento de Elecciones señala la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad en la que fue registrada por el Consejo Estatal.

5. CASO CONCRETO

Tal como fue señalado en el Antecedente 1.3., por Resolución **IEE/CE191/2023** se declaró procedente el registro del convenio de coalición parcial de la alianza denominada "Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua", conformada por Morena y el PT, para la elección de diputaciones locales, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas para el PEL, respecto de los distritos y municipios siguientes:

TABLA A	
Elección	Demarcación electoral
Diputaciones Locales	1
	2
	3
	4
	5
	6
	7
	8
	9
	10
	14
	17
Integrantes de Ayuntamientos	Aldama
	Aquiles Serdán
	Ascensión
	Buenaventura
	Camargo
	Casas Grandes
	Cuauhtémoc
	Chihuahua
	Chínipas
	Delicias

TABLA A	
Elección	Demarcación electoral
	Dr. Belisario Domínguez
	Gómez Farías
	Guachochi
	Guadalupe
	Guadalupe y Calvo
	Guerrero
	Hidalgo del Parral
	Ignacio Zaragoza
	Jiménez
	Juárez
	Manuel Benavides
	Meoqui
	Namiquipa
	Nonoava
	Nuevo Casas Grandes
	Ojinaga
	Práxedes G. Guerrero
	Rosales
	Rosario
	San Francisco del Oro
	Satevó
	Saucillo
	Temósachic
	Urique
Sindicaturas	Aldama
	Aquiles Serdán
	Ascensión
	Buenaventura
	Camargo
	Casas Grandes
	Cuauhtémoc
	Chihuahua
	Chínipas
	Delicias
	Dr. Belisario Domínguez
	Gómez Farías

TABLA A	
Elección	Demarcación electoral
	Guachochi
	Guadalupe
	Guadalupe y Calvo
	Guerrero
	Hidalgo del Parral
	Ignacio Zaragoza
	Jiménez
	Juárez
	Manuel Benavides
	Meoqui
	Namiquipa
	Nonoava
	Nuevo Casas Grandes
	Ojinaga
	Práxedes G. Guerrero
	Rosales
	Rosario
	San Francisco del Oro
	Satevó
	Saucillo
	Temósachic
	Urique

Asimismo, en la cláusula **CUARTA**, párrafo 3, del convenio referido las partes acordaron la conformación de un órgano de dirección de la coalición electoral, denominado Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua”, para lo cual se designó para su integración:

- a) En representación de Morena, a Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico, Álvaro Bracamonte Sierra, el C. Mario Martín Delgado Carrillo en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como Minerva Citlali Hernández Mora en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, quienes podrán designar a una persona

representante en común para ejercer las funciones de representación del partido en la Comisión, y

- b) En cuanto al PT, será representado por Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villareal Cantú, todos integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones dentro de la Comisión, contarán con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven.

Aunado a ello, precisaron que la toma de decisiones de dicha Comisión será válida por mayoría de voto ponderado conforme a los porcentajes siguientes: Morena, 60% (sesenta por ciento) y PT, 40% (cuarenta por ciento).

Por otra parte, en la cláusula **SEXTA** del convenio en mención, las partes acordaron que las modificaciones al convenio estarían a cargo de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua".

En ese sentido, se procede al análisis de las constancias aportadas por los partidos políticos y cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias para determinar la procedencia de modificación al convenio de coalición parcial.

5.1. De la oportunidad para modificar el convenio de coalición

Como fue precisado en el apartado 4 de esta determinación, en términos del artículo 279, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo Estatal y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, esto es, **el uno de marzo**.

En ese sentido, del sello de recepción de la Unidad de Correspondencia del Instituto se desprende que la solicitud de modificación al convenio de coalición fue recibida el veintisiete de febrero, de ahí que **se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto**.

5.2. De las constancias aportadas a la solicitud de modificación

Del escrito de solicitud de modificación a convenio, se advierte que se remite lo siguiente:

- a) Original de convenio modificatorio respecto de la coalición parcial aprobada por este Consejo Estatal mediante Resolución IEE/CE191/2023 y sus anexos, suscrito de manera autógrafa por Mario Martín Delgado Carrillo, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Minerva Citlali Hernández Mora, Secretaria General del mismo órgano; Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Morena; Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villareal Cantú, todos integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, respectivamente.
- b) Original de convocatoria, lista de asistencia, acta de sesión de la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua", de veintiséis de febrero.
- c) Dispositivo USB que contiene modificación del convenio y siglado; asimismo, convocatoria, lista de asistencia y acta de sesión de la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua", de veintiséis de febrero en formato digital extensión *.docx*.

Aunado a ello, cabe poner de relieve que para efectos de la revisión materia de esta determinación, obra en los autos del expediente **IEE-COA- PM -PT/2023** del índice de este Instituto, la documentación aportada por los partidos políticos en cuestión para la aprobación del convenio primigenio y que, por tanto, resultan un hecho notorio en este asunto.

5.3. De la personería de quienes suscriben el convenio de coalición parcial modificado

De las constancias que obran en el expediente **IEE-COA-PM-PT/2023** se desprende que las personas que suscriben el convenio modificatorio tienen acreditada su personería ante este Instituto y se reconoce la facultad para suscribir y modificar el convenio de coalición

parcial de los cargos a diputaciones locales, Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, toda vez que:

a) Respetto de MORENA

Con excepción de la precisión que se realiza enseguida, al existir identidad de sujetos, actuaciones y documentos en los que obran las autorizaciones para la suscripción del convenio modificatorio y el acuerdo primigenio autorizado, atento al principio de economía procesal, se tiene por reproducido y como si a la letra se insertase el apartado **6.4.1. Morena**¹³ de la Resolución **IEE/CE191/2023**¹⁴.

En ese orden de ideas, Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlali Hernández Mora, se encuentran acreditados como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, así como Álvaro Bracamontes Sierra como Secretario Técnico del Consejo Nacional de dicho partido; lo cual se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, en la que se desprende la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal¹⁵.

Aunado a ello, obran originales de convocatoria, lista de asistencia y acta de la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA" de veintiséis de febrero, en la que se acordó la modificación del convenio de coalición primigenio.

b) Respetto del PT

Con excepción de la precisión que se realiza enseguida, al existir identidad de sujetos, actuaciones y documentos en los que obran las autorizaciones para la suscripción del convenio modificatorio y el acuerdo primigenio autorizado, atento al

¹³ Visible a fojas 12 a 14.

¹⁴ Consultable en <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/9059.pdf>.

¹⁵ Consultable en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/organo-direccion-morena-06-02-24.xlsx>.

principio de economía procesal, se tiene por reproducido y como si a la letra se insertase el apartado 6.4.2. PT¹⁶ de la Resolución IEE/CE191/2023.

En ese orden de ideas, Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villareal Cantú, ostentan el carácter de integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, lo cual se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, en la que se desprende la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal¹⁷.

Aunado a ello, obran originales de convocatoria, lista de asistencia y acta de la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua" de veintiséis de febrero, en la que se acordó la modificación del convenio de coalición parcial primigenio.

Conclusión preliminar. Los partidos involucrados cumplen con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración y modificación de alianza electoral de las candidaturas señaladas en el convenio, toda vez que obran en autos las constancias que acreditan dicha circunstancia.

5.4. Del contenido del convenio de modificación a la coalición parcial

Una vez analizado y validado lo relativo a la voluntad y el consentimiento de los partidos políticos para modificar el convenio, lo conducente es revisar que dicho instrumento contenga los requisitos previstos en los artículos 276, párrafos 1 y 2; y 279, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

De la lectura del convenio primigenio y modificadorio materia del presente, se advierte que su redacción es idéntica, con excepción de lo relativo al siglado.

¹⁶ Visible a fojas 14 a 16.

¹⁷ Consultable en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/organos-direccion-PT.xlsx>.

En ese sentido, atento al principio de economía procesal, **se tiene por reproducido y como si a la letra se insertase** el estudio efectuado en el apartado 6.5.¹⁸ de la resolución IEE/CE191/2023, con excepción de la mención contenida en el inciso b) de ese segmento, en el que se describe el siglado de las candidaturas que postulará dicha alianza partidista.

Así, en el Anexo 1 de convenio modificatorio denominado "*Anexo del Convenio de Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua" que suscriben los partidos políticos Morena y Partido del Trabajo en el estado de Chihuahua para contender en ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral 2023-2024*" se **suprime y retira** de la alianza electoral la postulación conjunta de Integrantes de Ayuntamiento y Sindicatura en los municipios de **Chínipas, Dr. Belisario Domínguez, Nonoava, Temósachic, y Urique**, y **añade para postular** de manera conjunta las elecciones a cargos de Integrantes de Ayuntamiento y Sindicaturas en el ámbito de **Coronado, Cusihuiriachi, Gran Morelos, Matachí, Matamoros, San Francisco de Borja y Uruachi**.

Por tanto, las candidaturas que ahora motivan la alianza electoral son las siguientes:

Tabla B		
Siglado modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedarán comprendidas en caso de resultar electas
Integrantes de Ayuntamientos	Presidencia Municipal Aldama	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Presidencia Municipal Aquiles Serdán	PT

¹⁸ Visible a fojas 16 a 24.

Tabla B		
Siglado modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	MORENA
	Presidencia Municipal Ascensión	PT
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	MORENA
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	PT
	Presidencia Municipal Buenaventura	PT
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	MORENA
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	PT
	Presidencia Municipal Camargo	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Regiduría MR 8	PT
	Regiduría MR 9	MORENA

Tabla B		
Siglado modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Presidencia Municipal Casas Grandes	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Presidencia Municipal Cuauhtémoc	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Regiduría MR 8	PT
	Regiduría MR 9	MORENA
	Presidencia Municipal Chihuahua	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Regiduría MR 8	PT
	Regiduría MR 9	MORENA
	Regiduría MR 10	MORENA
	Regiduría MR 11	MORENA
	Presidencia Municipal Delicias	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA

Tabla B		
Siglado modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Regiduría MR 8	PT
	Regiduría MR 9	MORENA
	Presidencia Municipal Gómez Farías	PT
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	MORENA
	Presidencia Municipal Guachochi	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Presidencia Municipal Guadalupe	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	MORENA
	Presidencia Municipal Guadalupe y Calvo	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA

Tabla B		
Siglado modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Presidencia Municipal Guerrero	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Regiduría MR 8	PT
	Regiduría MR 9	MORENA
	Presidencia Municipal Hidalgo del Parral	PT
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	MORENA
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	PT
	Regiduría MR 8	MORENA
	Regiduría MR 9	MORENA
	Presidencia Municipal Ignacio Zaragoza	PT
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA

Tabla B		
Siglado modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	MORENA
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	PT
	Presidencia Municipal Jiménez	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Regiduría MR 8	MORENA
	Regiduría MR 9	MORENA
	Presidencia Municipal Juárez	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	MORENA
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Regiduría MR 8	PT
	Regiduría MR 9	MORENA
	Regiduría MR 10	MORENA
	Regiduría MR 11	PT
	Presidencia Municipal Manuel Benavides	PT
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT

Tabla B		
Siglado modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Regiduría MR 5	PT
	Presidencia Municipal Meoqui	PT
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	MORENA
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	PT
	Regiduría MR 8	MORENA
	Regiduría MR 9	MORENA
	Presidencia Municipal Namiquipa	PT
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	PT
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Regiduría MR 8	PT
	Regiduría MR 9	PT
	Presidencia Municipal Nuevo Casas Grandes	PT
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	MORENA
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	PT
	Regiduría MR 8	MORENA
	Regiduría MR 9	MORENA

Tabla B		
Siglado modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedarán comprendidas en caso de resultar electas
	Presidencia Municipal Ojinaga	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Regiduría MR 8	PT
	Regiduría MR 9	MORENA
	Presidencia Municipal Praxedis G. Guerrero	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	MORENA
	Presidencia Municipal Rosales	PT
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	MORENA
	Regiduría MR 6	PT
	Regiduría MR 7	PT
	Presidencia Municipal Rosario	PT
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	PT

Tabla B		
Siglado modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Presidencia Municipal San Francisco del Oro	PT
	Regiduría MR 1	PT
	Regiduría MR 2	MORENA
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	PT
	Regiduría MR 5	MORENA
	Regiduría MR 6	PT
	Regiduría MR 7	PT
	Presidencia Municipal Satevó	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Presidencia Municipal Saucillo	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Regiduría MR 6	MORENA
	Regiduría MR 7	MORENA
	Regiduría MR 8	MORENA
	Regiduría MR 9	MORENA
	Presidencia Municipal Coronado	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Presidencia Municipal Uruachi	MORENA

Tabla B		
Siglado modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Presidencia Municipal Cusihiuriachi	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Presidencia Municipal San Francisco de Borja	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Presidencia Municipal Matamoros	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
	Presidencia Municipal Gran Morelos	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT

Tabla B		
Siglado modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	Presidencia Municipal Matachí	MORENA
	Regiduría MR 1	MORENA
	Regiduría MR 2	PT
	Regiduría MR 3	MORENA
	Regiduría MR 4	MORENA
	Regiduría MR 5	PT
Sindicaturas	Aldama	PT
	Aquiles Serdán	MORENA
	Ascensión	MORENA
	Buenaventura	MORENA
	Camargo	MORENA
	Casas Grandes	PT
	Cuauhtémoc	MORENA
	Chihuahua	PT
	Delicias	PT
	Gómez Farías	MORENA
	Guachochi	MORENA
	Guadalupe	MORENA
	Guadalupe y Calvo	PT
	Guerrero	PT
	Hidalgo del Parral	MORENA
	Ignacio Zaragoza	MORENA
	Jiménez	PT
	Juárez	MORENA
	Manuel Benavides	MORENA
	Meoqui	MORENA
	Namiquipa	MORENA
	Nuevo Casas Grandes	MORENA
	Ojinagá	PT
	Praxedis G. Guerrero	PT
	Rosales	MORENA
	Rosario	MORENA

Tabla B		
Siglado modificado		
Elección	Demarcación electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedaran comprendidas en caso de resultar electas
	San Francisco del Oro	MORENA
	Satevó	MORENA
	Saucillo	PT
	Coronado	MORENA
	Uruachi	MORENA
	Cusihuiriachi	MORENA
	San Francisco de Borja	MORENA
	Matamoros	MORENA
	Gran Morelos	MORENA
	Matachí	MORENA

Respecto al Anexo 2 del convenio modificadorio, se hace mención de que el mismo no hace modificación alguna a la postulación de candidaturas en los distritos electorales locales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14 y 17, por tanto, se mantienen intactos tal y como se establecieron en el convenio primigenio.

Finalmente, de lo expuesto se advierte que la modificación efectuada no implica el cambio de modalidad de la coalición, en tanto que se mantiene como coalición parcial, ya que se postula de forma conjunta en 12 (doce) distritos electorales locales, 36 (treinta y seis) municipios en la elección de Integrantes de Ayuntamiento y 36 (treinta y seis) municipios en la elección de sindicaturas, de ahí que cumpla con lo señalado en el 279, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones.

6.CONCLUSIÓN

De lo anterior se desprende que el convenio de modificación y anexos presentados por Morena y el PT cumplen con los requisitos legales aplicables, por lo que procede su aprobación y registro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes:

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **aprueba** la modificación del convenio de coalición parcial celebrado entre los partidos Morena y del Trabajo, aprobado mediante la resolución **IEE/CE191/2023** para participar en las elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas para contender en el estado de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos precisados en esta determinación.

SEGUNDO. Se **instruye** a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto para que agregue el convenio modificadorio y anexos materia de la presente determinación, al convenio registrado por acuerdo **IEE/CE191/2023**.

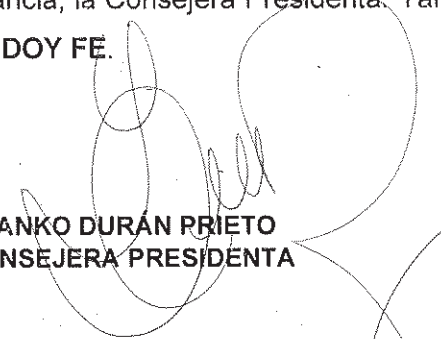
TERCERO. Se **instruye** a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** y a la Dirección de Sistemas, ambas de este Instituto, a fin de que realicen las gestiones necesarias en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** del Instituto Estatal Electoral para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto, redes sociales, publicarlo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados de este Instituto, de las sesenta y siete Asambleas municipales y en la Oficina Regional Juárez.

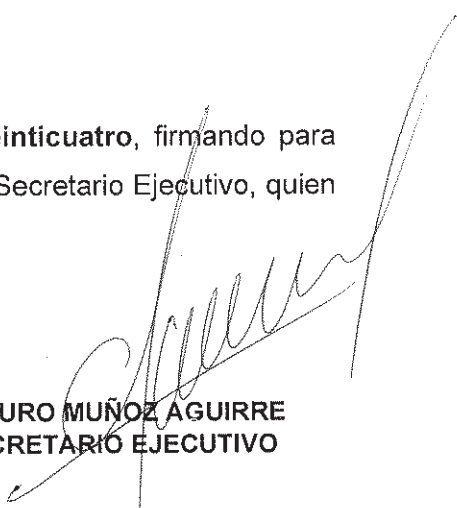
QUINTO. **Comuníquese** al Instituto Nacional Electoral, así como a su Comité de Radio y Televisión la presente determinación y **notifíquese** en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Octava**

Sesión Extraordinaria de primero de marzo de dos mil veinticuatro, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

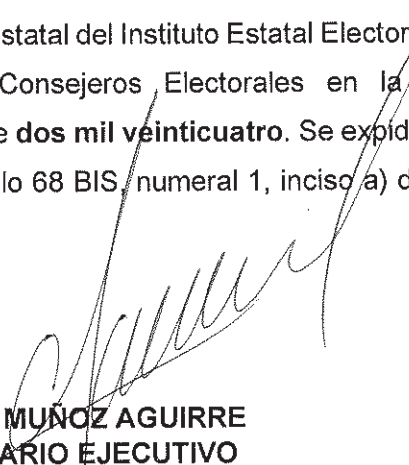


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



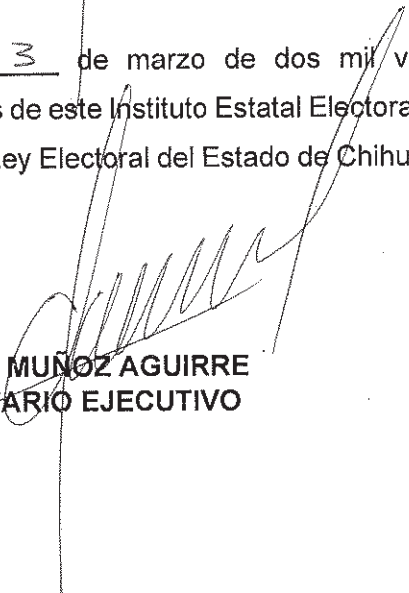
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **primero de marzo de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Octava Sesión Extraordinaria, de primero de marzo de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 03 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 13 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA, JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR EN COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL A LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS; AMBAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE CHIHUAHUA RESPECTO DEL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

CAPÍTULO PRIMERO

CONSIDERANDO

1. El **Artículo 41**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
2. El mismo **Artículo 41 Constitucional** prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.
3. En términos del **Artículo Segundo Transitorio**, *fracción I, inciso f), numeral 3*, del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, se establece la figura jurídica asociativa de la coalición electoral.
4. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local está reconocido y regulado por la Ley, en

el ámbito local y federal en materia electoral; independientemente del tipo de elección, Convenio de Coalición y términos precisados en el mismo, como es el caso, dicho derecho se encuentra previsto en los **Artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 88** de la *Ley General de Partidos Políticos* y de la misma manera está previsto en el **Artículo 275** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.

5. En cumplimiento de lo establecido en la disposición constitucional en comento, la *Ley General de Partidos Políticos*, en sus **Artículos 87 a 92** prevé que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir una coalición parcial para la postulación de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, bajo una misma plataforma electoral.

6. Los **Artículos 275 al 280** del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del Convenio de Coalición, específicamente:

"Artículo 275.

1. *Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares*

del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

2. Las posibles modalidades de coalición son:

- a) Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;*
- b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y*
- c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.*

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura, Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidencia de los Estados Unidos

Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidatura a la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Federal o local.

6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadurías, diputaciones federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el

resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente."

"Artículo 280.

- 1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gubernatura o Jefatura. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*
- 2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.*
- 3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
- 4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso,*

se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

- 5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*
- 6. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.*
- 7. Para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.*
- 8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.*

9. El Instituto o el OPL según corresponda, revisará, validará y realizará la aprobación en el SNR de las fórmulas de candidaturas capturadas por el partido político postulante de la coalición, candidatura común o alianzas partidarias, de conformidad con los convenios aprobados por el Consejo General que corresponda.”

Conforme a los **Artículos** de la *Ley General de Partidos Políticos* y los referidos del *Reglamento de Elecciones*, citados en el CONSIDERANDO 5, así como en este apartado del presente instrumento legal, es que resulta evidente que la Ley establece la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente Convenio podamos coaligarnos, para la postulación de candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

7. En armonía y en consonancia con los CONSIDERANDOS 4, 5 y 6, del presente instrumento legal, y con la normativa electoral del Estado de Chihuahua, para la procedencia de registro y reconocimiento legal del presente Convenio de Coalición Parcial, es aplicable lo establecido en los **Artículos 42** de la *Ley Electoral del Estado de Chihuahua* que prevé y reconoce el derecho de los partidos a presentar Convenio de Coalición, por lo que la norma estatal brinda, a los partidos políticos suscritos, la posibilidad jurídica y material de coaligarnos de manera parcial, para la postulación de candidaturas para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de

Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

8. La coalición que suscriben **MORENA y PT**, se ubica dentro de la hipótesis contemplada en los considerandos 5, 6, y 7 del presente instrumento, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente Convenio de Coalición para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

9. Con base en lo anterior y siendo congruentes en nuestros programas, principios e ideas, los partidos **MORENA y PT**, en el presente instrumento legal, sumamos los esfuerzos para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DECLARACIONES

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 38**, *incisos a), y b)*, así como **41**, *inciso h)*, *e i)* de su Estatuto, el Presidente del Consejo Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, así como proponer, discutir y aprobar las coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional.

3. El **C. Alfonso Durazo Montaña** por sí o a través del **C. Álvaro Bracamonte Sierra**, **C. Mario Martín Delgado Carrillo** y la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Nacional, así como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral y la instancia partidista, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, de fecha 10 de septiembre de 2023, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federales y locales 2023-2024. El acuerdo referido establece que se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaría Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de sus

respectivos Presidentes y la Secretaría General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

De igual forma, se facultó al Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaría Técnica y al Presidente y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

En ese tenor, el Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaría Técnica, el Presidente y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Facultades que son procedentes conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.

5. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en la Calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. El PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de delegar la suscripción del presente Convenio de coalición y obligar a sus representados.

3. Los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT**, acreditan sus calidades con la copia certificada del acta de la sesión de dicho órgano colegiado donde se les designa como representantes del partido para la firma de este Convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, y se acredita que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente Convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar las coaliciones electorales y consecuentemente para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024,

para la referida entidad federativa de acuerdo con lo señalado en el **Artículo 39 Bis**, incisos a), b), c) y d) de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en coalición con **MORENA** así como con otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, que habrá de celebrarse **el 2 de junio de 2024**; II) la plataforma electoral para la elección mencionada; así como el Programa de Gobierno; III) postular y registrar las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, como representantes del partido para firmar el presente Convenio de Coalición electoral, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas, lo que se acredita con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

6. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en Av. Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P 06700 Ciudad de México.

SEGUNDA. LAS PARTES declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en el **Artículo 41 constitucional**, así como en los **Artículos 23, párrafo 1, incisos e) y f)**

y 34, numeral 2, incisos d), e) y f) de la *Ley General de Partidos Políticos*; así como que el presente Convenio de Coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano y que en el mismo, no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CLÁUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Coalición electoral parcial, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este Convenio de Coalición electoral por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.

SEGUNDA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Coalición electoral parcial, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Chihuahua, materia del presente Convenio, lo cual se manifiesta con fundamento en el **Artículo 87**, numeral 2, 3 y 9 de la *Ley General de Partidos Políticos*.

TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.

LAS PARTES firmantes:

a) **MORENA**

b) **PT**

Convienen en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Chihuahua, para postular en coalición las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. **LAS PARTES** denominan a la Coalición como **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**. Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo órgano de dirección de la Coalición Electoral.

El máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**, que estará integrada por tres representantes nacionales de **MORENA** y por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en Chihuahua.

2. La toma de decisiones de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**, será válida por mayoría del voto ponderado.

Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

MORENA	60%
PT	40%

3. De la integración de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**. El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente Convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaña**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte Sierra**, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de

representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del **PT** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

4. Las Reuniones de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”. La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de **MORENA** convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3 colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y

se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la Coalición.

6. Facultades. El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada, objeto del presente Convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Coalición electoral y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente Convenio.

QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

1. LAS PARTES acuerdan que las candidaturas de la coalición **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"** para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, serán definidas conforme a los procesos y métodos que determine la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"**, de acuerdo con los métodos que los integrantes de la coalición registraron ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que

integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, podrán ser ratificadas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**. En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas por la Comisión Coordinadora, consecuentemente, quedará relevado el proceso interno de selección respectivo.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los **Artículos 91, numeral 1, inciso c)** de la *Ley General de Partidos Políticos* y **276, numeral 3, incisos c) y d)** del *Reglamento de Elecciones*.

SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

LAS PARTES convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere el **Artículo 279** del *Reglamento de Elecciones*, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**.

SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.

Serán objeto de distribución, los cargos para postular en coalición parcial, las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y se apegarán, los partidos suscritos, a la distribución que se señalan en las tablas que se agregan como **anexo** al presente instrumento legal, señalando el **origen partidario** de la fórmula completa de las candidaturas materia del presente convenio, así como **grupo parlamentario** o partido político en que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, lo anterior para dar cumplimiento al **Artículo 91, numeral 1, inciso e)** de la *Ley General de Partidos Políticos*.

OCTAVA.- DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS.

Para el registro de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, objeto del presente instrumento las partes acuerdan que se comprometen a presentar en tiempo y forma el registro y, en su caso, sustituciones de dichas candidaturas sujetas a la coalición electoral parcial del presente Convenio ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a través de las representaciones de **MORENA y PT** según corresponda el origen de la postulación.

Así, los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la Comisión Coordinadora de la Coalición **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**.

En todo caso, la Comisión Coordinadora de la Coalición **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**, observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros.

Indicando que para la postulación de las candidaturas para las diputaciones locales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, en su caso, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, se procederá de conformidad al contenido del **Artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos** y **281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, las listas de las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, por lo que por ministerio de ley, estas candidaturas no se encuentran incluidas en el presente instrumento.

NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.

LAS PARTES convienen que, conforme al principio de **libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los **Artículos 41 constitucional, 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos**, la plataforma electoral y programa de gobierno de **MORENA** que

se acompaña al presente Convenio misma que se ratifica en este acto por las y los miembros de la Comisión Coordinadora. Esta será la que sostendrán las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, según corresponda, para la referida entidad federativa, de la **coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**, en cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 91, numeral 1, incisos d)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, y **276 numeral 3 inciso d)** del *Reglamento de Elecciones*.

Los institutos políticos suscritos se comprometen a socializar con sus militancias la plataforma y programa de gobierno referido, así como los contenidos y alcances del presente Convenio de Coalición.

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, AMBAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL.

Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el respeto absoluto al principio de paridad sustantiva, en las candidaturas que se postulan en el

presente convenio, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como en su caso se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PERTENENCIA ORIGINARIA DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LA COALICIÓN ELECTORAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA".

En cumplimiento de lo dispuesto por el **Artículo 91, numeral 1, inciso e)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, se señala que:

LAS PARTES reconocen y convienen para los efectos de este convenio que, **el origen partidario de las candidaturas** para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, motivo y objeto del presente convenio, se respetará entre los partidos que suscriben el presente instrumento, en los términos señalados por la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”, PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, AMBAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA.

1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el **Artículo 90**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. LAS PARTES acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Chihuahua, serán aquellos representantes de **MORENA** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y

legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el **Artículo 91, párrafo 1 inciso f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA SUJECCIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.

Conforme al **Artículo 91, numeral 2**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, los partidos que suscriben el presente Convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, acordado por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la postulación, de los referidos cargos de elección popular en coalición, objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

DÉCIMA CUARTA.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, la coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por una o un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

MORENA	60%
PT	40%

El **Consejo de Administración** de la coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la *Ley General de Partidos Políticos*, el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada partido político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada partido político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación, serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en los **Artículos 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización**; y **43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización**.

Los partidos políticos integrantes de la coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada partido político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

El **Consejo de Administración** contabilizará las aportaciones efectuadas para las campañas en efectivo o especie y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios partidos.

Lo anterior con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos políticos que conforman la coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda de ser el caso y, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. LAS PARTES facultan al **Consejo de Administración** para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados en especie o en efectivo en cuyo caso las mismas que serán depositadas en la cuenta concentradora federal.

Los integrantes de la coalición se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de las candidaturas postuladas por la coalición.

En caso de las aportaciones en especie, los partidos coaligados convendrán las fechas para realizar dichas aportaciones de manera posterior a recibir la prerrogativa correspondiente.

- a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA**", y el que decida aportar cada partido político coaligado las cuales podrán ser aportaciones en efectivo y/o en especie en los términos que decida cada partido coaligado y bajo los términos que establece la *Ley y el Reglamento de Fiscalización*.

Cada uno de los integrantes de la coalición, serán responsables de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en el presente inciso.

- b) Los recursos aportados por los partidos políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula, deberán ser reportados en los informes de campaña en términos de la propia ley de la materia.
- c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Los informes de campaña de las candidaturas postuladas por la coalición serán presentados por el **Consejo de Administración**, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.

3. Dichos informes se realizarán especificando los gastos que la coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar las campañas postuladas.

En consecuencia, deberá presentarse:

**3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA".**

- a) Las candidaturas de la coalición y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normatividad en la materia.
- b) Las personas responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como las candidaturas postuladas por la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA y PT**, conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

MORENA

DOMICILIO: Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

RFC: MOR1408016D4

PT

DOMICILIO: Avenida Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

RFC: PTR901211LL0

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

4. El Consejo de Administración será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, así como de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorratio, y demás cuestiones relativas al gasto.

5. De las sanciones. En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en el **Artículo 340, numeral 1**, del *Reglamento de Fiscalización*; y **43, numeral 3**, del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones en efectivo, y/o activo fijo, estos serán distribuidos entre los partidos

políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el **Consejo de Administración**.

Por lo que respecta a las cuentas por cobrar, cuentas por pagar, estas serán reconocidas por cada partido político que la haya generado.

7. LAS PARTES acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de acuerdo con lo siguiente:

Para las diputaciones locales del Estado de Chihuahua.

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.

Para los ayuntamientos del Estado de Chihuahua.

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al **Consejo de Administración**, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, así como en la

presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.

LAS PARTES se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en coalición, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Cada partido político coaligado, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de la candidatura postulada y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley.

DÉCIMA SEXTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la candidatura de la coalición, las aportaciones por éste efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración** de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda,

conforme a las reglas que se hayan establecido en el Convenio de Coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en al **Artículo 220** del *Reglamento de Fiscalización* este Convenio de Coalición establece los siguientes criterios:

- a) **Excedentes en cuentas bancarias:** La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) **Activos fijos adquiridos por la Coalición:** La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.
- c) **SalDOS en cuentas por cobrar:** No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.
- d) **SalDOS en cuentas por pagar:** No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.
- e) **Sanciones en materia de fiscalización:** Los partidos políticos y las candidaturas al puesto de elección popular postulado por la coalición, motivo y objeto del presente Convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o su candidatura.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. LAS PARTES se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c)**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **159, 167 numerales 1 y 2, y 171** de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; **91, numeral 3**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y **16, numeral 1, incisos a) y b)** del *Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, se realizará conforme a lo siguiente:

Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:

Para las diputaciones locales del Estado de Chihuahua.

- 1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.
- 2.- **PT**, aportará el 15% de su de su prerrogativa.

Para los ayuntamientos del Estado de Chihuahua.

- 1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.

2.- PT, aportará el 15% de su de su prerrogativa.

2. La administración de los tiempos de radio y televisión de la coalición para la entrega de materiales estará a cargo de la representación de MORENA ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA” implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA” podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto, con la autorización de la totalidad de los representantes de los partidos políticos de la Comisión Coordinadora.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

LAS PARTES acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidaturas o candidaturas, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el **Artículo 43** del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA COALICIÓN.

1. **LAS PARTES** acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección materia del presente Convenio o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente Convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del registro de la candidatura objeto de este instrumento.

2. **LAS PARTES** convienen que, en caso de que algún integrante de la coalición que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"**.

VIGÉSIMA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL.

LAS PARTES convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General y local aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICIDAD DE LA COALICIÓN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.

LAS PARTES acuerdan que la propaganda electoral de la coalición -impresa, digital, de radio y televisión, entre otras- durante la precampaña y campaña, en lo conducente, deberá realizarse con el emblema conjunto de los partidos políticos que suscriben el presente Convenio, siempre identificado a la denominación de la coalición.

LAS PARTES acuerdan la entrega en tiempo y forma del insumo gráfico de la persona que ostente la candidatura para la oportuna producción y entrega de la propaganda respectiva.

Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente coalición y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN.

LAS PARTES, reconocen la obligación de presentar este Convenio de Coalición para su debido registro ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, en términos de los **Artículos 92** de la *Ley General de Partidos Políticos* y **276** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.

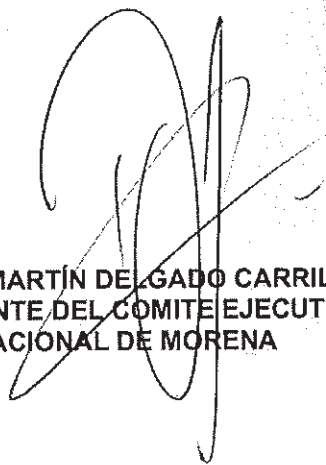
De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta

al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

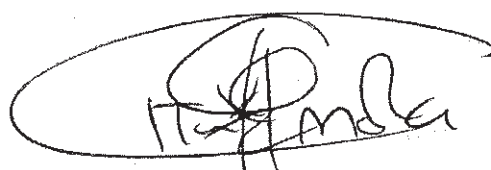
LAS PARTES acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición electoral, que no se encuentren estipuladas en el presente Convenio, serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"**.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coalición, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen, a los 26 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA



C. MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA
SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA



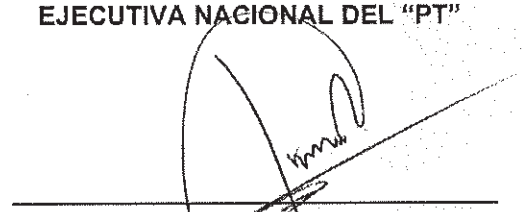
C. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
NACIONAL DE MORENA



C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES
CASTAÑEDA INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL
"PT"



C. SILVANO GARAY ULLOA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"



C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

ANEXO 1

Anexo del Convenio de Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua" que suscriben los partidos políticos Morena y Partido del Trabajo en el estado de Chihuahua para contender en ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral 2023-2024.

AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
ALDAMA	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
ALDAMA	SINDICATURA	PT
ALDAMA	REGIDURÍA 1	MORENA
ALDAMA	REGIDURÍA 2	PT
ALDAMA	REGIDURÍA 3	MORENA
ALDAMA	REGIDURÍA 4	MORENA
ALDAMA	REGIDURÍA 5	PT
ALDAMA	REGIDURÍA 6	MORENA
ALDAMA	REGIDURÍA 7	MORENA
AQUILES SERDAN	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
AQUILES SERDAN	SINDICATURA	MORENA
AQUILES SERDAN	REGIDURÍA 1	PT
AQUILES SERDAN	REGIDURÍA 2	MORENA
AQUILES SERDAN	REGIDURÍA 3	MORENA
AQUILES SERDAN	REGIDURÍA 4	PT
AQUILES SERDAN	REGIDURÍA 5	MORENA
ASCENSION	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
ASCENSION	SINDICATURA	MORENA
ASCENSION	REGIDURÍA 1	PT
ASCENSION	REGIDURÍA 2	MORENA
ASCENSION	REGIDURÍA 3	MORENA
ASCENSION	REGIDURÍA 4	PT
ASCENSION	REGIDURÍA 5	MORENA
ASCENSION	REGIDURÍA 6	MORENA
ASCENSION	REGIDURÍA 7	PT
BUENAVENTURA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
BUENAVENTURA	SINDICATURA	MORENA

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
BUENAVENTURA	REGIDURÍA 1	PT
BUENAVENTURA	REGIDURÍA 2	MORENA
BUENAVENTURA	REGIDURÍA 3	MORENA
BUENAVENTURA	REGIDURÍA 4	PT
BUENAVENTURA	REGIDURÍA 5	MORENA
BUENAVENTURA	REGIDURÍA 6	MORENA
BUENAVENTURA	REGIDURÍA 7	PT
CAMARGO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
CAMARGO	SINDICATURA	MORENA
CAMARGO	REGIDURÍA 1	MORENA
CAMARGO	REGIDURÍA 2	PT
CAMARGO	REGIDURÍA 3	MORENA
CAMARGO	REGIDURÍA 4	MORENA
CAMARGO	REGIDURÍA 5	PT
CAMARGO	REGIDURÍA 6	MORENA
CAMARGO	REGIDURÍA 7	MORENA
CAMARGO	REGIDURÍA 8	PT
CAMARGO	REGIDURÍA 9	MORENA
CASAS GRANDES	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
CASAS GRANDES	SINDICATURA	PT
CASAS GRANDES	REGIDURÍA 1	MORENA
CASAS GRANDES	REGIDURÍA 2	PT
CASAS GRANDES	REGIDURÍA 3	MORENA
CASAS GRANDES	REGIDURÍA 4	MORENA
CASAS GRANDES	REGIDURÍA 5	PT
CUAUHTEMOC	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
CUAUHTEMOC	SINDICATURA	MORENA
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 1	MORENA
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 2	PT
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 3	MORENA
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 4	MORENA
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 5	PT
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 6	MORENA
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 7	MORENA

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 8	PT
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 9	MORENA
CHIHUAHUA	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
CHIHUAHUA	SINDICATURA	PT
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 1	MORENA
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 2	PT
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 3	MORENA
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 4	MORENA
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 5	PT
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 6	MORENA
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 7	MORENA
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 8	PT
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 9	MORENA
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 10	MORENA
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 11	MORENA
DELICIAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
DELICIAS	SINDICATURA	PT
DELICIAS	REGIDURÍA 1	MORENA
DELICIAS	REGIDURÍA 2	PT
DELICIAS	REGIDURÍA 3	MORENA
DELICIAS	REGIDURÍA 4	MORENA
DELICIAS	REGIDURÍA 5	PT
DELICIAS	REGIDURÍA 6	MORENA
DELICIAS	REGIDURÍA 7	MORENA
DELICIAS	REGIDURÍA 8	PT
DELICIAS	REGIDURÍA 9	MORENA
GOMEZ FARIAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
GOMEZ FARIAS	SINDICATURA	MORENA
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 1	PT
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 2	MORENA
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 3	MORENA
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 4	PT
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 5	MORENA
GUACHOCHI	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
GUACHOCHI	SINDICATURA	MORENA
GUACHOCHI	REGIDURÍA 1	MORENA
GUACHOCHI	REGIDURÍA 2	PT
GUACHOCHI	REGIDURÍA 3	MORENA
GUACHOCHI	REGIDURÍA 4	MORENA
GUACHOCHI	REGIDURÍA 5	PT
GUACHOCHI	REGIDURÍA 6	MORENA
GUACHOCHI	REGIDURÍA 7	MORENA
GUADALUPE	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
GUADALUPE	SINDICATURA	MORENA
GUADALUPE	REGIDURÍA 1	MORENA
GUADALUPE	REGIDURÍA 2	PT
GUADALUPE	REGIDURÍA 3	MORENA
GUADALUPE	REGIDURÍA 4	MORENA
GUADALUPE	REGIDURÍA 5	MORENA
GUADALUPE Y CALVO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
GUADALUPE Y CALVO	SINDICATURA	PT
GUADALUPE Y CALVO	REGIDURÍA 1	MORENA
GUADALUPE Y CALVO	REGIDURÍA 2	PT
GUADALUPE Y CALVO	REGIDURÍA 3	MORENA
GUADALUPE Y CALVO	REGIDURÍA 4	MORENA
GUADALUPE Y CALVO	REGIDURÍA 5	PT
GUADALUPE Y CALVO	REGIDURÍA 6	MORENA
GUADALUPE Y CALVO	REGIDURÍA 7	MORENA
GUERRERO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
GUERRERO	SINDICATURA	PT
GUERRERO	REGIDURÍA 1	MORENA
GUERRERO	REGIDURÍA 2	PT
GUERRERO	REGIDURÍA 3	MORENA
GUERRERO	REGIDURÍA 4	MORENA
GUERRERO	REGIDURÍA 5	PT
GUERRERO	REGIDURÍA 6	MORENA
GUERRERO	REGIDURÍA 7	MORENA
GUERRERO	REGIDURÍA 8	PT

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
GUERRERO	REGIDURÍA 9	MORENA
HIDALGO DEL PARRAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
HIDALGO DEL PARRAL	SINDICATURA	MORENA
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 1	PT
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 2	MORENA
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 3	MORENA
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 4	PT
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 5	MORENA
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 6	MORENA
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 7	PT
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 8	MORENA
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 9	MORENA
IGNACIO ZARAGOZA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
IGNACIO ZARAGOZA	SINDICATURA	MORENA
IGNACIO ZARAGOZA	REGIDURÍA 1	PT
IGNACIO ZARAGOZA	REGIDURÍA 2	MORENA
IGNACIO ZARAGOZA	REGIDURÍA 3	MORENA
IGNACIO ZARAGOZA	REGIDURÍA 4	PT
IGNACIO ZARAGOZA	REGIDURÍA 5	MORENA
IGNACIO ZARAGOZA	REGIDURÍA 6	MORENA
IGNACIO ZARAGOZA	REGIDURÍA 7	PT
JIMENEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
JIMENEZ	SINDICATURA	PT
JIMENEZ	REGIDURÍA 1	MORENA
JIMENEZ	REGIDURÍA 2	PT
JIMENEZ	REGIDURÍA 3	MORENA
JIMENEZ	REGIDURÍA 4	MORENA
JIMENEZ	REGIDURÍA 5	PT
JIMENEZ	REGIDURÍA 6	MORENA
JIMENEZ	REGIDURÍA 7	MORENA
JIMENEZ	REGIDURÍA 8	MORENA
JIMENEZ	REGIDURÍA 9	MORENA
JUAREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
JUAREZ	SINDICATURA	MORENA

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
JUAREZ	REGIDURÍA 1	MORENA
JUAREZ	REGIDURÍA 2	PT
JUAREZ	REGIDURÍA 3	MORENA
JUAREZ	REGIDURÍA 4	PT
JUAREZ	REGIDURÍA 5	MORENA
JUAREZ	REGIDURÍA 6	MORENA
JUAREZ	REGIDURÍA 7	MORENA
JUAREZ	REGIDURÍA 8	PT
JUAREZ	REGIDURÍA 9	MORENA
JUAREZ	REGIDURÍA 10	MORENA
JUAREZ	REGIDURÍA 11	PT
MANUEL BENAVIDES	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
MANUEL BENAVIDES	SINDICATURA	MORENA
MANUEL BENAVIDES	REGIDURÍA 1	PT
MANUEL BENAVIDES	REGIDURÍA 2	MORENA
MANUEL BENAVIDES	REGIDURÍA 3	MORENA
MANUEL BENAVIDES	REGIDURÍA 4	PT
MANUEL BENAVIDES	REGIDURÍA 5	PT
MEOQUI	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
MEOQUI	SINDICATURA	MORENA
MEOQUI	REGIDURÍA 1	PT
MEOQUI	REGIDURÍA 2	MORENA
MEOQUI	REGIDURÍA 3	MORENA
MEOQUI	REGIDURÍA 4	PT
MEOQUI	REGIDURÍA 5	MORENA
MEOQUI	REGIDURÍA 6	MORENA
MEOQUI	REGIDURÍA 7	PT
MEOQUI	REGIDURÍA 8	MORENA
MEOQUI	REGIDURÍA 9	MORENA
NAMIQUIPA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
NAMIQUIPA	SINDICATURA	MORENA
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 1	PT
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 2	MORENA
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 3	MORENA

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 4	PT
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 5	PT
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 6	MORENA
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 7	MORENA
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 8	PT
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 9	PT
NUEVO CASAS GRANDES	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
NUEVO CASAS GRANDES	SINDICATURA	MORENA
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 1	PT
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 2	MORENA
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 3	MORENA
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 4	PT
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 5	MORENA
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 6	MORENA
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 7	PT
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 8	MORENA
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 9	MORENA
OJINAGA	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
OJINAGA	SINDICATURA	PT
OJINAGA	REGIDURÍA 1	MORENA
OJINAGA	REGIDURÍA 2	PT
OJINAGA	REGIDURÍA 3	MORENA
OJINAGA	REGIDURÍA 4	MORENA
OJINAGA	REGIDURÍA 5	PT
OJINAGA	REGIDURÍA 6	MORENA
OJINAGA	REGIDURÍA 7	MORENA
OJINAGA	REGIDURÍA 8	PT
OJINAGA	REGIDURÍA 9	MORENA
PRAXEDIS G. GUERRERO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
PRAXEDIS G. GUERRERO	SINDICATURA	PT
PRAXEDIS G. GUERRERO	REGIDURÍA 1	MORENA
PRAXEDIS G. GUERRERO	REGIDURÍA 2	PT
PRAXEDIS G. GUERRERO	REGIDURÍA 3	MORENA
PRAXEDIS G. GUERRERO	REGIDURÍA 4	MORENA

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
PRAXEDIS G. GUERRERO	REGIDURÍA 5	MORENA
ROSALES	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
ROSALES	SINDICATURA	MORENA
ROSALES	REGIDURÍA 1	PT
ROSALES	REGIDURÍA 2	MORENA
ROSALES	REGIDURÍA 3	MORENA
ROSALES	REGIDURÍA 4	PT
ROSALES	REGIDURÍA 5	MORENA
ROSALES	REGIDURÍA 6	PT
ROSALES	REGIDURÍA 7	PT
ROSARIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
ROSARIO	SINDICATURA	MORENA
ROSARIO	REGIDURÍA 1	PT
ROSARIO	REGIDURÍA 2	MORENA
ROSARIO	REGIDURÍA 3	MORENA
ROSARIO	REGIDURÍA 4	PT
ROSARIO	REGIDURÍA 5	PT
SAN FRANCISCO DEL ORO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
SAN FRANCISCO DEL ORO	SINDICATURA	MORENA
SAN FRANCISCO DEL ORO	REGIDURÍA 1	PT
SAN FRANCISCO DEL ORO	REGIDURÍA 2	MORENA
SAN FRANCISCO DEL ORO	REGIDURÍA 3	MORENA
SAN FRANCISCO DEL ORO	REGIDURÍA 4	PT
SAN FRANCISCO DEL ORO	REGIDURÍA 5	MORENA
SAN FRANCISCO DEL ORO	REGIDURÍA 6	PT
SAN FRANCISCO DEL ORO	REGIDURÍA 7	PT
SATEVO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
SATEVO	SINDICATURA	MORENA
SATEVO	REGIDURÍA 1	MORENA
SATEVO	REGIDURÍA 2	PT
SATEVO	REGIDURÍA 3	MORENA
SATEVO	REGIDURÍA 4	MORENA
SATEVO	REGIDURÍA 5	PT
SAUCILLO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
SAUCILLO	SINDICATURA	PT
SAUCILLO	REGIDURÍA 1	MORENA
SAUCILLO	REGIDURÍA 2	PT
SAUCILLO	REGIDURÍA 3	MORENA
SAUCILLO	REGIDURÍA 4	MORENA
SAUCILLO	REGIDURÍA 5	PT
SAUCILLO	REGIDURÍA 6	MORENA
SAUCILLO	REGIDURÍA 7	MORENA
SAUCILLO	REGIDURÍA 8	MORENA
SAUCILLO	REGIDURÍA 9	MORENA
CORONADO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
CORONADO	SINDICATURA	MORENA
CORONADO	REGIDURÍA 1	MORENA
CORONADO	REGIDURÍA 2	PT
CORONADO	REGIDURÍA 3	MORENA
CORONADO	REGIDURÍA 4	MORENA
CORONADO	REGIDURÍA 5	PT
URUACHI	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
URUACHI	SINDICATURA	MORENA
URUACHI	REGIDURÍA 1	MORENA
URUACHI	REGIDURÍA 2	PT
URUACHI	REGIDURÍA 3	MORENA
URUACHI	REGIDURÍA 4	MORENA
URUACHI	REGIDURÍA 5	PT
CUSIHUIRIACHI	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
CUSIHUIRIACHI	SINDICATURA	MORENA
CUSIHUIRIACHI	REGIDURÍA 1	MORENA
CUSIHUIRIACHI	REGIDURÍA 2	PT
CUSIHUIRIACHI	REGIDURÍA 3	MORENA
CUSIHUIRIACHI	REGIDURÍA 4	MORENA
CUSIHUIRIACHI	REGIDURÍA 5	PT
SAN FCO DE BORJA	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
SAN FCO DE BORJA	SINDICATURA	MORENA
SAN FCO DE BORJA	REGIDURÍA 1	MORENA

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
SAN FCO DE BORJA	REGIDURÍA 2	PT
SAN FCO DE BORJA	REGIDURÍA 3	MORENA
SAN FCO DE BORJA	REGIDURÍA 4	MORENA
SAN FCO DE BORJA	REGIDURÍA 5	PT
MATAMOROS	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
MATAMOROS	SINDICATURA	MORENA
MATAMOROS	REGIDURÍA 1	MORENA
MATAMOROS	REGIDURÍA 2	PT
MATAMOROS	REGIDURÍA 3	MORENA
MATAMOROS	REGIDURÍA 4	MORENA
MATAMOROS	REGIDURÍA 5	PT
GRAN MORELOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
GRAN MORELOS	SINDICATURA	MORENA
GRAN MORELOS	REGIDURÍA 1	MORENA
GRAN MORELOS	REGIDURÍA 2	PT
GRAN MORELOS	REGIDURÍA 3	MORENA
GRAN MORELOS	REGIDURÍA 4	MORENA
GRAN MORELOS	REGIDURÍA 5	PT
MATACHIC	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
MATACHIC	SINDICATURA	MORENA
MATACHIC	REGIDURÍA 1	MORENA
MATACHIC	REGIDURÍA 2	PT
MATACHIC	REGIDURÍA 3	MORENA
MATACHIC	REGIDURÍA 4	MORENA
MATACHIC	REGIDURÍA 5	PT

ANEXO 2

Anexo del Convenio de Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua” que suscriben los partidos políticos Morena y Partido del Trabajo en el estado de Chihuahua para contender en ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral 2023-2024.

DIPUTACIONES

DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	SIGLADO
1	NUEVO CASAS GRANDES	MORENA
2	JUAREZ	MORENA
3	JUAREZ	MORENA
4	JUAREZ	MORENA
5	JUAREZ	MORENA
6	JUAREZ	PT
7	JUAREZ	MORENA
8	JUAREZ	MORENA
9	JUAREZ	MORENA
10	JUAREZ	MORENA
14	CUAUHTEMOC	PT
17	CHIHUAHUA	PT

SIN TEXTO